enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

* 20252900012829*

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *RAD_S* 20252900012829

Pública		**Pública Reservada**		**Pública Clasificada**	

Bogotá D.C. 11-04-2025

MEMORANDO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA: **LINA ALEJANDRA CARREÑO ARIAS**
Gerente de Unidad – Gestión Contractual

DE: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales (FRPT) - Contratista
Contrato Interadministrativo de Mandato **DNP 877 / ENTerritorio 221009**

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

ASUNTO: Alcance a la solicitud de novedad del Contrato Específico No. **124-2220768**, remitida con radicado ENTerritorio S.A No. 20252900012589 del 10 de abril de 2025 suscrito entre ENTerritorio, S.A , Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

Cordial Saludo Dra. Lina,

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada a través de correo electrónico por Didier Dayan Rios Caceres, abogado de la Subgerencia de Operaciones, la cual reza lo siguiente:

1. *Favor corregir los errores de digitación en el cuadro de suspensiones toda vez que se observa error en el número de prórrogas y suspensiones.*
2. *Solicito se corrija los errores de las novedades contractuales en el numeral 6, ya que es prorroga 3 y suspensión 3.*
3. *En la hoja 3 justificación, se está pidiendo prorroga 3 y es prorroga 4.*
4. *Frente a la interventora debería estar el mismo tiempo de prorroga entre obra e interventora por favor revisar.*

5. ***atendiendo a que la terminación del plazo contractual se presenta el sábado 12 de abril, se solicita incluir que la presente novedad se tramitará el día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio***.
6. *Se precisa que debe adjuntarse el cronograma o plan de trabajo con el plazo contemplado en la prórroga.*
7. *No se aportó el certificado REDAM del representante legal.*
8. *En la lista de chequeo no se marco la opción de modificación*
9. *En el link indicado en la lista de chequeo no corresponde con la creación del expediente virtual de ORFEO.*

Teniendo encuentra lo antes nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1) Frente al numeral 1, y 2 se aclara la fecha de las novedades contractuales de la siguiente manera:

1. El 17 de agosto del 2023 se suscribió la Modificación No. 1 y Adición No. 1 por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($299.386.634,00) y modificar la cláusula sexta del Contrato Especifico.
2. El pasado 22 de septiembre de 2023, las partes suscribieron la modificación No. 2 y suspensión No. 1 del contrato específico No. 124-2220768, a partir del 22 de septiembre de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2023, quedando como fecha de reinicio el 3 de noviembre de 2023 y como nueva fecha de terminación el 11 de noviembre de 2023.
3. A su vez, el día 27 de octubre de 2023 se suscribió la Novedad Contractual modificación No. 3, reinicio y prorroga Nº1 al Contrato Especifico por siete (7) meses, quedando el plazo de ejecución de veinte (20) meses, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de junio de 2024.
4. El día 3 de noviembre de 2023 se suscribió el reinicio y prorroga Nº1 al Contrato Especifico por siete (7) meses, quedando el plazo de ejecución de veinte (20) meses, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de junio de 2024
5. El 11 de junio de 2024, las partes suscribieron la prórroga No. 2 del contrato específico por seis (6) meses, quedando el plazo de ejecución de veinte (26) meses, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de diciembre de 2024.
6. El pasado 26 de septiembre de 2024, las partes suscribieron la Suspensión No. 2 del contrato específico No. 124-2220768, a partir del 26 de septiembre de 2024 hasta el 26 de diciembre de 2024, quedando como fecha de **reinicio el 27 de diciembre de 2024 y como nueva fecha de terminación el 13 de marzo de 2025.**
7. El día 26 de diciembre de 2024 se suscribió la Novedad Contractual Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 al Contrato Especifico por un (1) mes, quedando como fecha de **reinicio el 27 de enero de 2025 y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.**
8. A su vez, el 27 de enero del 2025, se reinicia el contrato especifico **y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.**

2) Frente al numeral 3, se aclara que es la porroga No. 4

3) Frente al numeral 4, se indica lo siguiente:

La entidad ejecutora (Municipio de Orocué) es responsable y autónoma en los procesos de contratación derivada. Sin embargo, es importante aclarar que, en algunos casos, la vigencia del contrato de interventoría puede extenderse unos días o un meses más que la del contrato de obra, esto con el fin de realizar los cierres administrativos correspondientes, como la entrega de informes, el acta de terminación de la obra, el recibo final, entre otros.

4) Frente al numeral 5, se indica lo siguiente:

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el plazo de la ejecución del presente contrato específico vence el sabado 12 de abril de 2025 y de conformidad con el numeral 3 del artículo 829 del Código de Comercio que indica lo siguiente: "(…) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde (…)", la presente novedad surtirá efectos a partir del lunes de 14 de abril 2025.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

5) Frente al numeral 6, y 7 se anexan documentos.

6) En cuanto el numeral 8 9, se ajusta lista de chequeo.

Atentamente,

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Gerente Unidad Grupo Desarrollo
de Proyectos Especiales

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista- Gestor Fondo Regional Pactos
Territoriales -FRPT

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Elaboro: Meily J Alsina Amaya- Contratista - Profesional Jurídica FRP
Revisó: Marcela Ramírez – Contratista -Coordinadora Jurídica FRPT

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20252900012589

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20252900012589

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 10-04-2025

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato Específico
CONTRATISTA:	**Municipio de Orocué del Departamento de Casanare**
CONTRATO No.:	**124-2220768**
OBJETO:	ENTerritorio y el Municipio de Orocué del Departamento de Casanare, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Casanare, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", que se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2021 del Pacto Funcional Casanare.
PLAZO INICIAL:	TRECE (13) MESES
FECHA DE INICIO:	**30 de agosto de 2022**
PRÓRROGA:	Reinicio No.1 -Prorroga No. 1 – Modificación No. 3: Suscrita el 27 de octubre de 2023, por un término de 7 meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 10 de junio de 2024. Prorroga No. 2: Suscrita el 11 de junio de 2024, por un término de 6 meses, estableciendo como nueva fecha de terminación el 10 de diciembre de 2024
SUSPENSIONES	**Suspensión Nº1 – Modificación No.2:** A partir del 22 de septiembre de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2023, quedando como fecha de reinicio el 3 de noviembre de 2023 y como nueva fecha de terminación el **11 de noviembre de 2023.** **Suspensión Nº2:** A partir del 25 de septiembre de 2024 hasta el 25 de diciembre de 2024, quedando como fecha de reinicio el 26 de diciembre de 2024 y como nueva fecha de terminación el **12 de marzo de 2025.** **Prorroga Nº1 – Suspensión No.2:** A partir del 26 de diciembre de 2024 hasta el 26 de enero de 2025, quedando como fecha de **reinicio el 27 de enero de 2025** y como nueva fecha de terminación el **12 de abril de 2025.**
REINICIO:	27 de enero del 2025, se reinicia el contrato especifico y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.
OTRAS MODIFICACIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	**12 de abril de 2025**

PLAZO FINAL:	VEINTISÉIS (26) Meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 9.448.112.041,00)
ADICIONES / REDUCCIONES:	**Adición No. 1- Modificación No. 1:** DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 299.384.634,00).
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($9.747.496.675).
PÓLIZA	**Póliza:** Aseguradora Solidaria de Colombia No. 994000104730 **Amparo:** Cumplimiento **Vigencia:** Desde 23-01-2025 hasta el 23-05-2027 **Estado:** Vigente
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra- Gerente de Unidad Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeación	14/09/2021	15/09/2021	15/11/2025

CONVENIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra - Desarrollo de Proyectos Especiales
GESTOR DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeación DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

TERMINACIÓN ANTICIPADA ☐ **CESIÓN** ☐ **REINICIO** ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, suscribieron el Contrato Especifico No. 124-2220768 el 02 de agosto de 2022, cuyo objeto es: "ENTerritorio y el Municipio de Orocué del Departamento de Casanare, acuerdan suscribir un

Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Casanare, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**", que se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2021 del Pacto Funcional Casanare*".*

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **trece (13) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 124-2220768**, a través de la plataforma SECOP I, el pasado 02 de agosto de 2022. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio **–** Plan de Pagos No. 008017 del 04 de agosto de 2022, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 30 de agosto de 2022.** En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. 124-2220768, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió inicialmente hasta el pasado **30 de septiembre de 2023.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. A través de oficio la Entidad Ejecutora radicó el día 16 de junio de 2023 la **modificación No. 1 y Adición No. 1** por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($299.386.634,00) y modificar la cláusula sexta del Contrato Especifico.
2. El pasado 22 de septiembre de 2023, las partes suscribieron la **modificación No. 2 y suspensión No. 1** del contrato específico No. 124-2220768, a partir del 22 de septiembre de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2023, quedando como fecha de reinicio el 3 de noviembre de 2023 y como nueva fecha de terminación el 11 de noviembre de 2023.
3. A su vez, el día 27 de octubre de 2023 se suscribió la Novedad Contractual modificación No. 3**, reinicio y prorroga Nº1** al Contrato Especifico por siete (7) meses, quedando el plazo de ejecución de veinte (20) meses, el cual se encuentra vigente hasta el **10 de junio de 2024.**
4. El 11 de junio de 2024, las partes suscribieron la prórroga No. 2 del contrato específico por seis (6) meses, quedando el plazo de ejecución de veinte (26) meses, el cual se encuentra vigente hasta el **10 de diciembre de 2024.**
5. El pasado 26 de septiembre de 2024, las partes suscribieron la Suspensión No. 2 del contrato específico No. 124-2220768, a partir del 26 de septiembre de 2024 hasta el 26 de diciembre de 2024, quedando como fecha de reinicio el 27 de diciembre de 2024 y como nueva fecha de terminación el 13 de marzo de 2025.
6. A su vez, el día 26 de diciembre de 2024 se suscribió la Novedad Contractual Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 al Contrato Especifico por un (1) mes, quedando como fecha de **reinicio el 27 de enero de 2025 y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.**
7. A su vez, el 27 de enero del 2025, se reinicia el contrato especifico **y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.**

JUSTIFICACIÓN

Ahora bien, a través del Oficio radicado ENTerritorio No. 202561010066852 del 25 de marzo de 2025, la entidad ejecutora ha solicitado prórroga No. 3 del Contrato Específico 124-2220768, bajo los siguientes argumentos:

"(…)

Referencia. CONTRATO ESPECIFICO No. 2220768, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE." DERIVADO DEL PACTOO FUNCIONAL CASANARE CONTRATO DE MANDATO No.221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio.
Asunto: Solicitud de Prórroga No. 3 al contrato especifico No.2220768.

Cordial saludo,
Por medio del presente, y en concordancia con la cláusula quinta. PLAZA DE EJECUCION,como entidad ejecutora del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación del plazo estipulado, amparado en las siguientes consideraciones:

Que, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2025, la interventoría contratada Consorcio Interventoría Cravo Sur, radicó solicitud de prórroga al contrato de obra pública No.432 de 2022 soportado en las siguientes razones: - Con la firma del acta de reinicio de las obras que tuvo lugar el día 20 de enero de 2025, se retomó la ejecución de las actividades contratadas; sin embargo, por la misma dinámica del río Cravo Sur,este hizo playa hacia el lado contrario a la ribera en donde se ejecutan las obras de
protección, recargando todo el caudal del rio en el talud a proteger (ver imagen).



(…)"

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que tanto el personal de obra como la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras debe operar dentro del cauce del río, fue necesario construir un canal que desviara el cauce del río y aliviara el caudal en la zona de ejecución de las obras, fue así como se dispuso de toda la maquinaria para la construcción de una canal de aproximadamente un kilómetro de largo, un ancho de 30 metros y una profundidad de 15 metros para el desvío de parte del caudal del río Cravo Sur.

Una vez construido el canal de desvío del cauce del río, se iniciaron las actividades para la instalación de los geotubos; siguiendo el método constructivo implementado, se inició con la conformación de los diques de aislamiento de la zona de trabajo, actividades que demandan tiempo y recursos que son afectadas con las lluvias ocasionales que se han presentado y que obligan a la reconformación de los diques una vez cesan las lluvias y baja la creciente del río Por el Consorcio OP Algarrobo, certificando la veracidad de las mismas mediante la validación en campo de las circunstancias de trabajo.



Tras el reinicio de las obras realizado el pasado 20 de enero de 2025, se han instalado 50 unidades de geotubos, lo cual representa junto con los demás materiales necesarios para conformar las obras de protección el 12,28% de avance del proyecto; en término
de los geotubos a instalar, se terminó el tramo 1, se instaló los dos primeros niveles del tramo 3 y tres (3) de los catorce (14) geotubos a instalar en el nivel 1 del tramo 4.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se consumió tiempo de obra en la construcción del canal de desvio del río, y que de igual manera se consumió tiempo en la reconstrucción de los diques de aislamiento por ocasión de las lluvias y la crecida del río, y tomando en cuenta que una vez conformado el primer nivel de geotubos el avance Es mayor para la conformación de los niveles 2, 3 y 4 pues ya se trabaja por encima del nivel del agua, se solicita adicionar dos (2) meses de ejecución al plazo actual del contrato de obra, tiempo suficiente para concluir las obras de protección contratadas y cumplir con el alcance del proyecto.

Que el Consorcio Interventoría Cravo Sur en ejercicio de las funciones adquiridas mediante el contrato de Interventoría No. 0431 de 2022, analizó las causales expuestas Por el Consorcio OP Algarrobo, certificando la veracidad de las mismas mediante la validación en campo de las circunstancias de trabajo.

Frente a lo anterior, el Consorcio Interventoría Cravo Sur avala y recomienda a la administración municipal de Orocué, prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra No 032 de 2022 por un término de dos (2) meses más contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo.

Mediante oficio OF-431.2023-0024 de fecha 21 de marzo de 2025, el representante legal del Consorcio Inter Cravo Sur, solicito la prorroga No. 4 al contrato de interventoría No. 0431 del 27/12/2022, sustentado en lo siguiente: - En atención a que el Consorcio OP Algarrobo mediante oficio CO:RY026 del 21 de marzo de 2025, solicitó prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato de obra, y a que el Consorcio Interventoría Cravo Sur avaló dicha solicitud. Que, de acuerdo a lo expuesto, se solicita prorrogar en igualdad de condiciones el contrato de Interventoría No 0431 de 2022, lo anterior con el fin de garantizar el acompañamiento, seguimiento y control a las actividades desarrolladas por el Consorcio OP Algarrobo.

Frente a lo anterior, con el fin de garantizar la permanencia de la Interventoría durante el tiempo de ejecución del contrato de obra, se solicita prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de Interventoría No 0431 de 2022 por un término de dos (2) meses, tiempo necesario para igualar los tiempos de ejecución de los contratos de obra e interventoría.

Que, la supervisión una vez analizada la solicitud de los contratistas, y con el fin de garantizar el seguimiento y control técnico a la ejecución de la contratación derivada, considera oportuno que la entidad conceda la prórroga por el plazo de DOS (2) meses al contrato de interventoría No 0431 de 2022 y al contrato de obra No 032 de 2022.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente y que el plazo del contrato especifico se vence el próximo 12 de abril del presente año, es necesario ampliar el plazo, con el fin de que la contratación derivada no se vea afectada. En tal sentido, la Administración municipal, se permite solicitar una prórroga de tres (03) meses hasta el 12 de julio de 2025,toda vez que se requiere dos meses hasta el vencimiento del contrato de obra y un mes más para el proceso de informe final y liquidación del contrato específico.

Por lo anterior, solicitamos analizar **la presente solicitud y conceder la prórroga de tres (03) meses al contrato específico**.

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

En este contexto, el Municipio de Orocué, en el Departamento de Casanare, ha expuesto que resulta necesario otorgar la prórroga solicitada. Esto se debe a que se consumió tiempo en la construcción del canal de desvío del río, así como en la reconstrucción de los diques de aislamiento, a raíz de las lluvias y la crecida del río. Además, es importante señalar que, una vez conformado el primer nivel de geotubos, el avance en la conformación de los niveles 2, 3 y 4 es más rápido, ya que el trabajo ahora se realiza por encima del nivel del agua. Este conjunto de factores ha provocado retrasos en el cronograma de obra inicialmente planteado.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto por el Municipio de Orocué, en el Departamento de Casanare en su calidad de Entidad Ejecutora, resulta necesario que se lleve a cabo la prórroga solicitada, **por el termino de tres (3) meses esto es, hasta el 12 de julio de 2025**, puesto que, durante el desarrollo de la obra se presentaron situaciones externas que constituyen un evento de fuerza mayor.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico No. 124-2220768 es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*
>
> *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos*

jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
>
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que* ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

> *"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:*
>
> ***1) Exterior:** esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
>
> ***2) Irresistible:** esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
>
> ***3) imprevisible:** cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*
>
> ***(...)"***
>
> *En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una* ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*
>
> (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 124-2220768**, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

[1] PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 124-2220768**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A, y el Municipio de Orocuél – Departamento del Casanare, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y Municipio de Orocué – Departamento del Casanare), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

"(…)
De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido***.
(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de prórroga del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias administrativas que deben ser saneadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente concepto.

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de prórroga del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias administrativas que deben ser saneadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

El Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación técnica y jurídica y financiera que apoyan la supervisión del contrato específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 12 del 09 de abril del 2025 de conformidad con el Acta que se adjunta a la presente solicitud, en lo relacionado con la suscripción de la prórroga por el término de tres (3) meses.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente concepto.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA-PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de la ejecución del Contrato Específico No.**124-2220768**, por el término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento actual, es decir hasta el próximo **12 de julio de 2025**

PARAGRAFO PRIMERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del Contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No. 124-2220768, la cual quedará así:

> ***" CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN****: Se fija como plazo para la ejecución del proyecto veinte nueve (29) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.*

TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del Contrato Específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

CUARTA. – GARANTÍA: La Entidad Ejecutora se obliga a modificar la póliza que ampara el Contrato Específico No. 124-2220768, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

QUINTA - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora

SEXTA- PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA Gestor de Convenio - Contratista	**JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente Unidad Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramirez Arias- Contratista - Coordinadora Jurídica - FRPT
Oliver Ñuste- Profesional Técnico - Sugerencia de Desarrollo de Proyectos
Talent And Consulting Group S A.S

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá, 9 de abril de 2025.

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente Máster Grupo Desarrollo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales – FRPT

REF: Aval y solicitud de prórroga del **Contrato Especifico No. 124-2221132**, suscrito entre ENTerritorio y el Municipio de Orocué-Casanare.

Una vez revisada la solicitud de prórroga del **Contrato Especifico No. 124-2221132,** remitida por el Municipio de Orocué-Casanare, mediante radicado No. **202561010066852 del 25 de marzo de 2025**, se realiza análisis de los documentos aportados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, suscribieron el Contrato Especifico No. 124-2220768 el 02 de agosto de 2022, cuyo objeto es: "ENTerritorio y el Municipio de Orocué del Departamento de Casanare, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Casanare, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**", que se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2021 del Pacto Funcional Casanare*".*

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **trece (13) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 124-2220768**, a través de la plataforma SECOP I, el pasado 02 de agosto de 2022. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con la expedición del Registro Presupuestal de ENTerritorio – Plan de Pagos No. 008017 del 04 de agosto de 2022, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 30 de agosto de 2022.** En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. 124-2220768, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, se extendió inicialmente hasta el pasado **30 de septiembre de 2023.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. A través de oficio la Entidad Ejecutora radicó el día 16 de junio de 2023 la modificación No. 1 y Adición No. 1 por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($299.386.634,00) y modificar la cláusula sexta del Contrato Especifico.
2. El pasado 22 de septiembre de 2023, las partes suscribieron la modificación No. 2 y suspensión No. 1 del contrato específico No. 124-2220768, a partir del 22 de septiembre de 2023 hasta el 2 de noviembre

de 2023, quedando como fecha de reinicio el 3 de noviembre de 2023 y como nueva fecha de terminación el 11 de noviembre de 2023.

3. A su vez, el día 27 de octubre de 2023 se suscribió la Novedad Contractual modificación No. 3, reinicio y prorroga Nº1 al Contrato Especifico por siete (7) meses, quedando el plazo de ejecución de veinte (20) meses, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de junio de 2024.
4. El 11 de junio de 2024, las partes suscribieron la prórroga No. 2 del contrato específico por seis (6) meses, quedando el plazo de ejecución de veinte (26) meses, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de diciembre de 2024.
5. El pasado 26 de septiembre de 2024, las partes suscribieron la Suspensión No. 2 del contrato específico No. 124-2220768, a partir del 26 de septiembre de 2024 hasta el 26 de diciembre de 2024, quedando como fecha de **reinicio el 27 de diciembre de 2024 y como nueva fecha de terminación el 13 de marzo de 2025.**
6. El día 26 de diciembre de 2024 se suscribió la Novedad Contractual Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 al Contrato Especifico por un (1) mes, quedando como fecha de **reinicio el 27 de enero de 2025 y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.**
7. A su vez, el 27 de enero del 2025, se reinicia el contrato especifico **y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.**

SOLICITUD DE PRORROGA– DEL MUNICPIO DE OROCUÉ- DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Ahora bien, a través del Oficio radicado ENTerritorio No. 202561010066852 del 25 de marzo de 2025, la entidad ejecutora ha solicitado prórroga No. 3 del Contrato Específico 124-2220768, bajo los siguientes argumentos:

"(…)

Referencia. CONTRATO ESPECIFICO No. 2220768, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE." DERIVADO DEL PACTOO FUNCIONAL CASANARE CONTRATO DE MANDATO No.221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio.

Asunto: Solicitud de Prórroga No. 3 al contrato especifico No.2220768.

Cordial saludo,

Por medio del presente, y en concordancia con la cláusula quinta. PLAZA DE EJECUCION,como entidad ejecutora del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación del plazo estipulado, amparado en las siguientes consideraciones:

Que, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2025, la interventoría contratada Consorcio Interventoría Cravo Sur, radicó solicitud de prórroga al contrato de obra pública No.432 de 2022 soportado en las siguientes razones: - Con la firma del acta de reinicio de las obras que tuvo lugar el día 20 de enero de 2025, se retomó la ejecución de las actividades contratadas; sin embargo, por la misma dinámica del río Cravo Sur,este hizo playa hacia el lado contrario a la ribera en donde se ejecutan las obras de

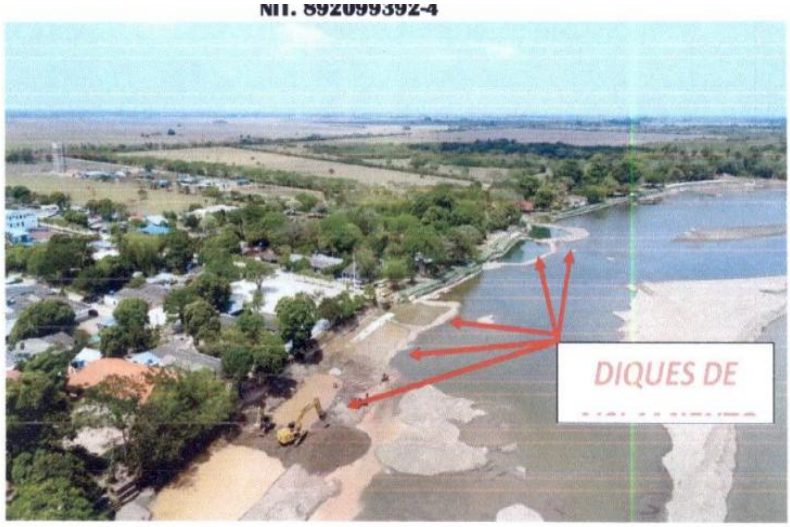
protección, recargando todo el caudal del rio en el talud a proteger (ver imagen).



(…)"

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que tanto el personal de obra como la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras debe operar dentro del cauce del río, fue necesario construir un canal que desviara el cauce del río y aliviara el caudal en la zona de ejecución de las obras, fue así como se dispuso de toda la maquinaria para la construcción de una canal de aproximadamente un kilómetro de largo, un ancho de 30 metros y una profundidad de 15 metros para el desvío de parte del caudal del río Cravo Sur.

Una vez construido el canal de desvío del cauce del río, se iniciaron las actividades para la instalación de los geotubos; siguiendo el método constructivo implementado, se inició con la conformación de los diques de aislamiento de la zona de trabajo, actividades que demandan tiempo y recursos que son afectadas con las lluvias ocasionales que se han presentado y que obligan a la reconformación de los diques una vez cesan las lluvias y baja la creciente del río Por el Consorcio OP Algarrobo, certificando la veracidad de las mismas mediante la validación en campo de las circunstancias de trabajo.



Tras el reinicio de las obras realizado el pasado 20 de enero de 2025, se han instalado 50 unidades de geotubos, lo cual representa junto con los demás materiales necesarios para conformar las obras de protección el 12,28% de avance del proyecto; en término

de los geotubos a instalar, se terminó el tramo 1, se instaló los dos primeros niveles del tramo 3 y tres (3) de los catorce (14) geotubos a instalar en el nivel 1 del tramo 4.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se consumió tiempo de obra en la construcción del canal de desvio del río, y que de igual manera se consumió tiempo en la reconstrucción de los diques de aislamiento por ocasión de las lluvias y la crecida del río, y tomando en cuenta que una vez conformado el primer nivel de geotubos el avance Es mayor para la conformación de los niveles 2, 3 y 4 pues ya se trabaja por encima del nivel del agua, se solicita adicionar dos (2) meses de ejecución al plazo actual del contrato de obra, tiempo suficiente para concluir las obras de protección contratadas y cumplir con el alcance del proyecto.

Que el Consorcio Interventoría Cravo Sur en ejercicio de las funciones adquiridas mediante el contrato de Interventoría No. 0431 de 2022, analizó las causales expuestas Por el Consorcio OP Algarrobo, certificando la veracidad de las mismas mediante la validación en campo de las circunstancias de trabajo.

Frente a lo anterior, el Consorcio Interventoría Cravo Sur avala y recomienda a la administración municipal de Orocué, prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra No 032 de 2022 por un término de dos (2) meses más contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo.

Mediante oficio OF-431.2023-0024 de fecha 21 de marzo de 2025, el representante legal del Consorcio Inter Cravo Sur, solicito la prorroga No. 4 al contrato de interventoría No. 0431 del 27/12/2022, sustentado en lo siguiente: - En atención a que el Consorcio OP Algarrobo mediante oficio CO:RY026 del 21 de marzo de 2025, solicitó prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato de obra, y a que el Consorcio Interventoría Cravo Sur avaló dicha solicitud. Que de acuerdo a lo expuesto, se solicita prorrogar en igualdad de condiciones el contrato de Interventoría No 0431 de 2022, lo anterior con el fin de garantizar el acompañamiento, seguimiento y control a las actividades desarrolladas por el Consorcio OP Algarrobo.

Frente a lo anterior, con el fin de garantizar la permanencia de la Interventoría durante el tiempo de ejecución del contrato de obra, se solicita prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de Interventoría No 0431 de 2022 por un término de dos (2) meses, tiempo necesario para igualar los tiempos de ejecución de los contratos de obra e interventoría.

Que, la supervisión una vez analizada la solicitud de los contratistas, y con el fin de garantizar el seguimiento y control técnico a la ejecución de la contratación derivada,considera oportuno que la entidad conceda la prórroga por el plazo de DOS (2) meses al contrato de interventoría No 0431 de 2022 y al contrato de obra No 032 de 2022.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente y que el plazo del contrato especifico se vence el próximo 12 de abril del presente año, es necesario ampliar el plazo, con el fin de que la contratación derivada no se vea afectada. En tal sentido, la Administración municipal, se permite solicitar una prórroga de tres (03) meses hasta el 12 de julio de 2025,toda vez que se requiere dos meses hasta el vencimiento del contrato de obra y un mes más para el proceso de informe final y liquidación del contrato específico.

Por lo anterior, solicitamos analizar **la presente solicitud y conceder la prórroga de tres (03) meses al contrato específico**. (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

En este contexto, el Municipio de Orocué, en el Departamento de Casanare, ha expuesto que resulta necesario otorgar la prórroga solicitada. Esto se debe a que se consumió tiempo en la construcción del canal de desvío del río, así como en la reconstrucción de los diques de aislamiento, a raíz de las lluvias y la crecida del río. Además, es importante señalar que, una vez conformado el primer nivel de geotubos, el avance en la conformación de los niveles 2, 3 y 4 es más rápido, ya que el trabajo ahora se realiza por encima del nivel del agua. Este conjunto de factores ha provocado retrasos en el cronograma de obra inicialmente planteado.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto por el Municipio de Orocué, en el Departamento de Casanare en su calidad de Entidad Ejecutora, resulta necesario que se lleve a cabo la prórroga solicitada, **por el termino de tres (3) meses esto es, hasta el 12 de julio de 2025**, puesto que, durante el desarrollo de la obra se presentaron situaciones externas que constituyen un evento de fuerza mayor.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico No. 124-2220768 es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política,*
> *como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*
>
> *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[2]*

(…)"

En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 124-2220768**, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

*"(…)****RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.*(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 124-2220768**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A, y el Municipio de Orocuél – Departamento del Casanare, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y Municipio de Orocué – Departamento del Casanare), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

> *"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil,* ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido****.(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de prórroga del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias administrativas que deben ser saneadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente concepto.

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de prórroga del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias administrativas que deben ser saneadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

El Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación técnica y jurídica y financiera que apoyan la supervisión del contrato específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 12 del 09 de abril del 2025 de conformidad con el Acta que se adjunta a la presente solicitud, en lo relacionado con la suscripción de la prórroga por el término de tres (3) meses.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente aval.

AVAL Y SOLICITUD DE PRORROGA:

Teniendo en cuenta la información remitida por la Entidad Ejecutora mediante el oficio con **radicado No.** . **20256101006685 2 del 25 de marzo de 2025**, respectivamente, se emite **AVAL FAVORABLE**, para que, desde la Gerencia de Unidad del Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, se pronuncien positivamente respecto a la solicitud presentada por el Municipio de Orocué, sobre la prórroga del Contrato Específico No. **124-2221132**, **por el termino de tres (3) meses esto es, hasta el 12 de julio de 2025**, en virtud de que el fin último de la contratación estatal es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga del Contrato Específico, así como las demás disposiciones contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,



WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACÁ
Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales – Contratista FRPT

Proyectó: Meily J Alsina Amaya, Profesional Jurídico del FRPT – Contratista
Revisó: Marcela Ramírez Arias, Coordinadora Jurídica del FRPT – Contratista

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE OROCUE CASANARE

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE OROCUE - CASANARE

En Orocué Casanare, a los Treinta (30) días del mes de Diciembre del año 2023, ante mí, **EDGAR ALBERTO ALBARRACÍN GIL**, Notario Único, compareció el señor **ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.765.869 expedida en Bogotá, de estado civil soltero con unión marital de hecho, con el objeto de tomar posesión del cargo como Alcalde Municipal de Orocué Casanare, para el periodo constitucional 2024-2027 de conformidad con lo señalado en el Articulo 94 de la ley 136 de 1994, Articulo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones jurídicas vigentes. En virtud el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: "***Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos".*** Contestó: SI JURO.

El/La posesionado (a) manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde del Municipio de Orocué Casanare:

1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de Orocué Casanare para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha 02 de Noviembre del año 2023, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (X)
2. Fotocopia autentica de la cedula de ciudadanía. (X)
3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados. (X)
4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha 30 de Diciembre del año 2023. (X)
5. Certificado antecedente disciplinario No. 2 3 7 7 7 1 8 2 4 de fecha 30 de Diciembre del año 2023 de la Procuraduría General de la Nación. (X)
6. Certificado antecedente No. 8 0 7 6 5 8 6 9 2 3 1 2 1 3 9 3 0 2 3 de fecha 30 de Diciembre del año 2023 de la Contraloría General dela República. (X)
7. Certificado de afiliación a EPS, de fecha 30 de diciembre del año 2023. (X)
8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha 15 de Diciembre del año 2023. (X)
9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), de fecha 30 de Diciembre del año 2023. (X)
10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha 30 de Diciembre del año 2023. (X)
11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha 30 de Diciembre del año 2023. (X)
12. Certificado o tarjeta de su situación militar. (X)

SGO460052391 5BHVQQF39QFU7AFU 14/01/2023

Impreso por legis NIT. 830.005.169-4

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

13. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario- REDAM, de fecha 30 de Diciembre del año 2023. (X)

El compareciente hace constar que:

1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás actos, aprobando este instrumento sin reserva alguna.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento.
3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría Única del Circulo de Orocué responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes.

En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 0:00 horas del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal a partir de esta fecha.

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Firman:

El/ La Posesionado (a): **ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO**

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE OROCUÉ CASANARE
EDGAR ALBERTO ALBARRACÍN GIL
NOTARIO

El Notario: **EDGAR ALBERTO ALBARRACIN GIL**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO identificado(a) con C.C. 80765869 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de OROCUE - CASANARE, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO OROCUE POTENCIA DE GESTION Y PROGRESO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en OROCUE (CASANARE), el jueves 02 de noviembre del 2023.

EDGAR ALBERTO ALBARRACIN GIL

JOSE EDUARDO TOBOS MATEUS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JORGE JAIR SILVA TRUJILLO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Outlook

RV: Consulta Listas Vinculantes, Restrictivas y de Consulta

Desde Nicolás Yanez Rodríguez <nyanez@enterritorio.gov.co>
Fecha Mié 02/04/2025 14:46
Para Meily Jineth Alsina Amaya <malsina@enterritorio.gov.co>
CC Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Diana Yicela Aldana Olaya <daldana@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>

3 archivos adjuntos (878 KB)
procuraduria.pdf; contraloria.pdf; inspektor.pdf;

Cordial saludo,

Atentamente remito para el trámite correspondiente.

Cordialmente.

Nicolás Yáñez Rodríguez
Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales
nyanez@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282 Ext. 12909
Calle 26 # 13-19 Piso 19, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: Luis Enrique Castillo Abella <lcastil1@enterritorio.gov.co>
Fecha: miércoles, 2 de abril de 2025, 12:43 p.m.
Para: Nicolás Yanez Rodríguez <nyanez@enterritorio.gov.co>

CC: John Alexander Bejarano Tobar <jbejaran@enterritorio.gov.co>, Ibette Linette Castellanos Ruiz <icastell@enterritorio.gov.co>, Nicolás Beltrán Castillo <nbeltran@enterritorio.gov.co>, Gustavo Rodriguez Cruz <grodriguez@enterritorio.gov.co>
Asunto: RE: Consulta Listas Vinculantes, Restrictivas y de Consulta

Cordial saludo,

En referencia a la coincidencia **N° 1794256** que corresponde a **ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO** identificado con número de cédula **80765869**, después de validar la información, se evidencia que las alertas generadas por la plataforma hacen referencia a:

1. **Delitos Fuente / Precedente de Lavado de Activos**
 DENUNCIADO POR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y PROYECTOS, SIN LA CONCERTACION NI AUTORIZACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA.

 LA DENUNCIA FUE PRESENTADA POR UNA MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DEL RESGUARDO EL MEDANO, POSTERIORMENTE A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DEL PROYECTO POR 590 MILLONES DE PESOS, SIN PREVIA CONCERTACION NI AUTORIZACIÓN, POR ESTA RAZÓN LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, NO LOS ACEPTARAN.

2. **Otros Delitos Relevantes-Mencionado en la fuente por presuntas irregularidades en contratos**

 Irregularidades en contratos de $2.000 millones enredan a este candidato, el cual aspira a repetir mandato en la Alcaldía de Orocué, cargo que ya había ocupado entre 2016 y 2019, cuando entregó varios subsidios de vivienda a beneficiarios que no cumplían los requisitos y sin realizar una licitación pública para la contratación de la constructora.

3. **Investigaciones o fallos disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o Autoridades Similares**

 Investigación por presuntas irregularidades en contratos para el mejoramiento de la vía de acceso al municipio, por cerca de $34.000 millones.

4. **Investigaciones o fallos disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o Autoridades Similares**

 La Procuraduría General de la Nación formuló pliego de cargos contra este exalcalde de Orocué (2016-2019), por posibles irregularidades en la inversión ambiental en el municipio durante los años 2016 y 2017. Según la investigación, el exmandatario no habría invertido el 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, ICLD, asignados a la Alcaldía de Orocué para la ejecución de los programas del plan de desarrollo local relacionados con el sector ambiental. El pliego de cargos señala los recursos estaban disponibles, por cuanto el Gobierno Nacional apropió durante el 2016 y 2017 a favor del municipio de Orocúe, Casanare, $14.380’975.097 de los cuales, según la norma, al menos $140’000.000 debieron ser ejecutados como inversión ambiental.

5. **Colombia - Investigaciones o Fallos de Responsabilidad Fiscal - Proceso de responsabilidad fiscal 801112-2020-37888**
 Nacionalidad:Colombiana/Proceso de responsabilidad fiscal 801112-2020-37888 en calidad de alcalde de Orocué - Casanare durante el periodo 01/01/2016 al - 31/12/2019, en su calidad de representante legal del Municipio de Orocué – Casanare Nit 892.099.392-4. Por cuantia del daño de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE

MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($12.527.086.242

6. Personas Expuestas Políticamente **-PEPS-ALCALDE 2024 - 2027/ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUE**
7. Consolidado Histórico de Personas que antes fueron políticamente expuestas-ALCALDE 2016 2019/ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUE CASANARE

En relación con los **ítems del 1 al 5**, no se evidencia anotación negativa en los certificados judiciales adjuntos que detallen relación con las coincidencias suministradas por el proveedor de listas, no obstante, se recomienda al grupo encargado de la supervisión de este contrato validar trimestralmente el estado de las presuntas investigaciones de tal forma que se puede evidenciar a tiempo una futura inhabilidad.

En relación con los **ítems 6 y 7** el proveedor de listas pretende identificar alguno de los cargos descritos en el Decreto 830 del 2021 y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, igualmente, es importante recordar que la vinculación de los PEP que actúan a nombre propio o en representación de una persona jurídica debe sujetarse al proceso de IDENTIFICACIÓN Y MONITOREO DE PEP según lo descrito en el procedimiento (P-RI-14). Es necesario que el validador de F-RI-01 constante la marcación de esta persona como PEP y el registro de sus relacionados.

Desde la perspectiva die SARLAFT se realizó el análisis y con base a la información que se tiene al **02 de abril del 2025**, se considera factible continuar con el proceso, teniendo en cuenta que no se evidencia anotación negativa en los certificados adjuntos, así mismo, se evidencia que es el actual alcalde de Orocue/Casanare.

Adjunto verificación del sistema y junto con el correo, por favor imprimirlo para que este se archive en la carpeta del tercero.

Les reiteramos a todas las personas, que el resultado de estas consultas es **confidencial y exclusivo** para la toma de decisiones de ENTerritorio.

Cordialmente,

Luis Enrique Castillo Abella
Contratista
Grupo Cumplimiento SARLAFT y Antisoborno
lcastil1@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 19, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en

nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

De: notificacionesent@enterritorio.gov.co <notificacionesent@enterritorio.gov.co>
Enviado el: martes, 1 de abril de 2025 12:03 p. m.
Para: Edwin Yovani Ovalle Diaz <eovalle@enterritorio.gov.co>; John Alexander Bejarano Tobar <jbejaran@enterritorio.gov.co>; Ibette Linette Castellanos Ruiz <icastell@enterritorio.gov.co>; Luis Enrique Castillo Abella <lcastil1@enterritorio.gov.co>; Nicolás Beltrán Castillo <nbeltran@enterritorio.gov.co>; Gustavo Rodriguez Cruz <grodriguez@enterritorio.gov.co>
Asunto: Consulta Listas Vinculantes, Restrictivas y de Consulta

Cordial Saludo.

Se ha realizado una consulta en listas vinculantes, restrictivas y de consulta y se ha encontrado coincidencias. Los siguientes son los datos consultados:

Número de identificación consultado: 80765869
Nombre consultado: ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO
Número de consulta Inspektor: 1794256
Resultado: 8 coincidencias
Usuario que realizó la consulta: NICOLAS YAÑEZ RODRIGUEZ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 01 de abril de 2025, a las 13:15:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80765869
Código de Verificación	80765869250401131540

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 267668282

PIB
13:15:51

Bogotá DC, 01 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80765869:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Radicado N°: 202561010066852	
Asunto: Solicitud de Prórroga No. 3 al cont	
Fecha Radicado: 2025-03-25 08:11	
Usuario Radicador: RADICADOR-2	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUE CASANARE 892099392	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202561010066852
Fecha:	2025-03-25 08:11
Caso:	83816
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	892099392
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE OROCUE CASANARE
Dirección:	Carrera 8a No. 2a -15 Palacio Municipal
Teléfono:	3212558023
Correo Electrónico:	obraspublicas@orocue-casanare.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	Solicitud de Prórroga No. 3 al contrato específico No.2220768.
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto
SOLICITUD PRORROGA 3 A CONTRATO ESPECIFICO.pdf

MUNICIPIO DE OROCUÉ - CASANARE
NIT. 892099392-4

T.R.D.120.72.34 035

Orocué, 21 de marzo de 2025

Doctor:
WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Gerente Fondo Regional para los Pactos Territoriales ENTerritorio
Calle 26 # 13-39
Bogotá D.C.

Referencia. CONTRATO ESPECIFICO No. 2220768, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE." DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CASANARE CONTRATO DE MANDATO No.221009 – SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio.

Asunto: Solicitud de Prórroga No. 3 al contrato específico No.2220768.

Cordial saludo,

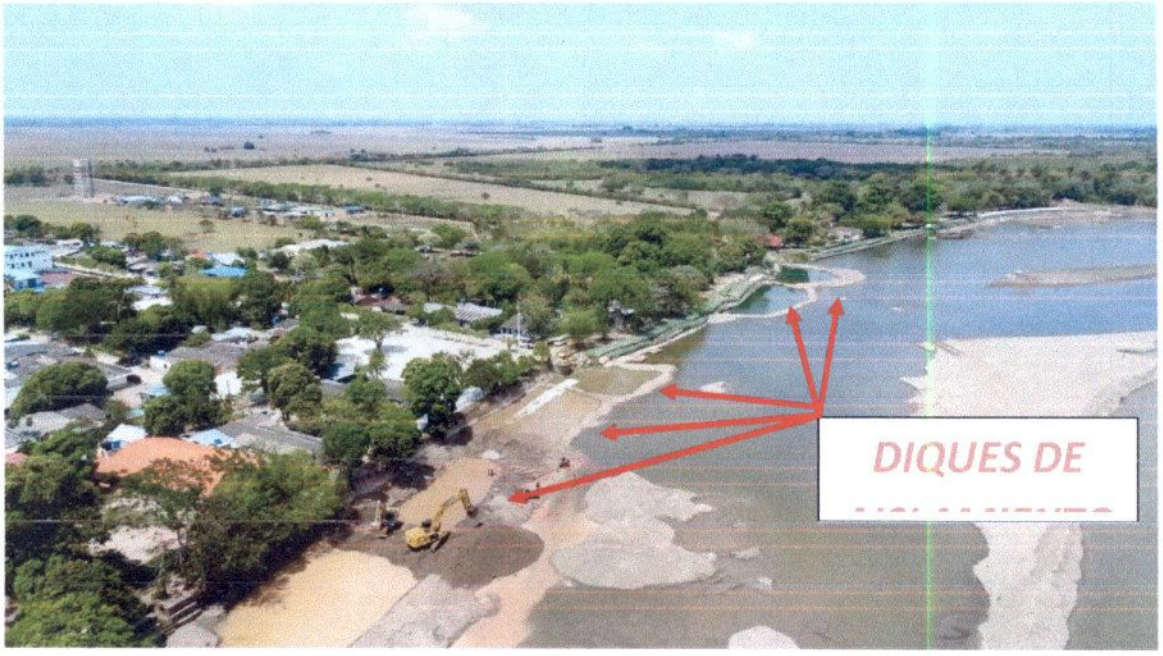
Por medio del presente, y en concordancia con la cláusula quinta. PLAZA DE EJECUCION, como entidad ejecutora del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación del plazo estipulado, amparado en las siguientes consideraciones:

- Que, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2025, la interventoría contratada Consorcio Interventoría Cravo Sur, radicó solicitud de prórroga al contrato de obra pública No.432 de 2022 soportado en las siguientes razones: - Con la firma del acta de reinicio de las obras que tuvo lugar el día 20 de enero de 2025, se retomó la ejecución de las actividades contratadas; sin embargo, por la misma dinámica del río Cravo Sur, este hizo playa hacia el lado contrario a la ribera en donde se ejecutan las obras de protección, recargando todo el caudal del río en el talud a proteger (ver imagen).



- Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que tanto el personal de obra como la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras debe operar dentro del cauce del río, fue necesario construir un canal que desviara el cauce del río y aliviara el caudal en la zona de ejecución de las obras, fue así como se dispuso de toda la maquinaria para la construcción de una canal de aproximadamente un kilómetro de largo, un ancho de 30 metros y una profundidad de 15 metros para el desvío de parte del caudal del río Cravo Sur.

- Una vez construido el canal de desvío del cauce del río, se iniciaron las actividades para la instalación de los geotubos; siguiendo el método constructivo implementado, se inició con la conformación de los diques de aislamiento de la zona de trabajo, actividades que demandan tiempo y recursos que son afectadas con las lluvias ocasionales que se han presentado y que obligan a la reconformación de los diques una vez cesan las lluvias y baja la creciente del río.



- Tras el reinicio de las obras realizado el pasado 20 de enero de 2025, se han instalado 50 unidades de geotubos, lo cual representa junto con los demás materiales necesarios para conformar las obras de protección el 12,28% de avance del proyecto; en término de los geotubos a instalar, se terminó el tramo 1, se instaló los dos primeros niveles del tramo 3 y tres (3) de los catorce (14) geotubos a instalar en el nivel 1 del tramo 4.

- Así las cosas, y teniendo en cuenta que se consumió tiempo de obra en la construcción del canal de desvío del río, y que de igual manera se consumió tiempo en la reconstrucción de los diques de aislamiento por ocasión de las lluvias y la crecida del río, y tomando en cuenta que una vez conformado el primer nivel de geotubos el avance es mayor para la conformación de los niveles 2, 3 y 4 pues ya se trabaja por encima del nivel del agua, se solicita adicionar dos (2) meses de ejecución al plazo actual del contrato de obra, tiempo suficiente para concluir las obras de protección contratadas y cumplir con el alcance del proyecto.

- Que el Consorcio Interventoría Cravo Sur en ejercicio de las funciones adquiridas mediante el contrato de Interventoría No. 0431 de 2022, analizó las causales expuestas

por el Consorcio OP Algarrobo, certificando la veracidad de las mismas mediante la validación en campo de las circunstancias de trabajo.

- Frente a lo anterior, el Consorcio Interventoría Cravo Sur avala y recomienda a la administración municipal de Orocué, prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra No 032 de 2022 por un término de dos (2) meses más contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo.

- Mediante oficio OF-431.2023-0024 de fecha 21 de marzo de 2025, el representante legal del Consorcio Inter Cravo Sur, solicito la prorroga No. 4 al contrato de interventoría No. 0431 del 27/12/2022, sustentado en lo siguiente: - En atención a que el Consorcio OP Algarrobo mediante oficio CO:RY026 del 21 de marzo de 2025, solicitó prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato de obra, y a que el Consorcio Interventoría Cravo Sur avaló dicha solicitud. - Que de acuerdo a lo expuesto, se solicita prorrogar en igualdad de condiciones el contrato de Interventoría No 0431 de 2022, lo anterior con el fin de garantizar el acompañamiento, seguimiento y control a las actividades desarrolladas por el Consorcio OP Algarrobo.

- Frente a lo anterior, con el fin de garantizar la permanencia de la Interventoría durante el tiempo de ejecución del contrato de obra, se solicita prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de Interventoría No 0431 de 2022 por un término de dos (2) meses, tiempo necesario para igualar los tiempos de ejecución de los contratos de obra e interventoría.

- Que, la supervisión una vez analizada la solicitud de los contratistas, y con el fin de garantizar el seguimiento y control técnico a la ejecución de la contratación derivada, considera oportuno que la entidad conceda la prórroga por el plazo de DOS (2) meses al contrato de interventoría No 0431 de 2022 y al contrato de obra No 032 de 2022.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente y que el plazo del contrato especifico se vence el próximo 12 de abril del presente año, es necesario ampliar el plazo, con el fin de que la contratación derivada no se vea afectada. En tal sentido, la Administración municipal, se permite solicitar una prórroga de tres (03) meses hasta el 11 de julio de 2025, toda vez que se requiere dos meses hasta el vencimiento del contrato de obra y un mes más para el proceso de informe final y liquidación del contrato específico.

Por lo anterior, solicitamos analizar la presente solicitud y conceder la prórroga de tres (03) meses al contrato específico.

Sin otro particular,

ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO
Alcalde Municipal

Revisó.
ING. CARLOS JULIO MARTINEZ CAMARGO
Secretario de Obras Públicas

Proyectó: Ana Victoria Ardila Tovar
Profesional de apoyo.

Anexo: 7 folios.

CONSORCIO
OP ALGARROBO

Yopal Casanare, marzo 21 de 2025 CO:RY021

Ingeniero
Tomas Rene Romero
R/L CONSORCIO INTERVENTORÍA CRAVO SUR

Referencia: "Contrato N° 0432 de 2022: construcción de obras de protección sobre el rio Cravo sur en el centro poblado del Algarrobo municipio de Orocue , Casanare".

Asunto: solicitud de prórroga al contrato de obra N° 0432 de 2022.

Cordial saludo;

Por medio del presente oficio, me permito solicitar prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de la referencia bajo las consideraciones a continuación expuestas:

Con la firma del acta de reinicio de las obras que tuvo lugar el día 20 de enero de 2025, se retomó la ejecución de las actividades contratadas; sin embargo, por la misma dinámica del río Cravo Sur, este hizo playa hacia el lado contrario a la ribera en donde se ejecutan las obras de protección, recargando todo el caudal del río en el talud a proteger (ver imagen).



Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que tanto el personal de obra como la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras debe operar dentro del cauce del río, fue necesario construir un canal que desviara el cauce del río y aliviara el caudal en la zona de ejecución de las obras, fue así como se dispuso de toda la maquinaria para la construcción de una canal de aproximadamente un kilómetro de largo, un ancho de 30 metros y una profundidad de 15 metros para el desvío de parte del caudal del río Cravo Sur.

Una vez construido el canal de desvío de cauce del río, se iniciaron las actividades para la instalación de los geotubos; siguiendo el método constructivo implementado, se inició con la conformación de los diques de aislamiento de la zona de trabajo, actividades que demandan tiempo y recursos que son afectadas con las lluvias ocasionales que se han presentado y que obligan a la reconformación de los diques una vez cesan las lluvias y baja la creciente del río.



Tras el reinicio de las obras realizado el pasado 20 de enero de 2025, se han instalado 50 unidades de geotubos, lo cual representa junto con los demás materiales necesarios para conformar las obras de protección el 12,28% de avance del proyecto; en término de los geotubos a instalar, se terminó el tramo 1, se instaló

los dos primeros niveles del tramo 3 y tres (3) de los catorce (14) geotubos a instalar en el nivel 1 del tramo 4.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se consumió tiempo de obra en la construcción del canal de desvío del río, y que de igual manera se consumió tiempo en la reconstrucción de los diques de aislamiento por ocasión de las lluvias y la crecida del río, y tomando en cuenta que una vez conformado el primer nivel de geotubos el avance es mayor para la conformación de los niveles 2, 3 y 4 pues ya se trabaja por encima del nivel del agua, se solicita adicionar dos (2) meses de ejecución al plazo actual del contrato de obra, tiempo suficiente para concluir las obras de protección contratadas y cumplir con el alcance del proyecto.

Sin otro particular

21/marzo 2025
4:15pm

MARIA DIOMY BARRERA ALFONSO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO OP ALGARROBO

Yopal, 21 de marzo de 2025 OF-431.2023-0042

INGENIERO

Secretario de Obras Públicas
CARLOS JULIO MARTINEZ CAMARGO
Municipio De Orocué, Casanare

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 0431 de 2022 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2022 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO MUNICIPIO DE OROCUE, CASANARE".

Asunto: Solicitud Prorroga No.4 al contrato de Interventoría 0431 de 2022.

Cordial saludo.

En atención a que el Consorcio OP Algarrobo mediante oficio CO:RY026 del 21 de marzo de 2025, solicitó prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato de obra, solicito cordialmente prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de interventoría en igualdad de condiciones por el mismo periodo de tiempo, lo anterior a fin de garantizar el seguimiento, control e interventoría al contrato de obra 0432 de 2022.

A continuación se describen las causales que originaron la sulicitud de prórroga No 4 por parte del contratista de obra:

(…)

Por medio del presente oficio, solicito comedidamente prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de la referencia bajo las consideraciones a continuación expuestas:

> *Con la firma del acta de reinicio de las obras que tuvo lugar el día 20 de enero de 2025, se retomó la ejecución de las actividades contratadas; sin embargo, por la misma dinámica del río Cravo Sur, este hizo playa hacia el lado contrario a la ribera en donde se ejecutan las obras de protección, recargando todo el caudal del río en el talud a proteger (ver imagen).*



Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que tanto el personal de obra como la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras debe operar dentro del cauce del río, fue necesario construir un canal que desviara el cauce del río y aliviara el caudal en la zona de ejecución de las obras, fue así como se dispuso de toda la maquinaria para la construcción de una canal de aproximadamente un kilómetro de largo, un ancho de 30 metros y una profundidad de 15 metros para el desvío de parte del caudal del río Cravo Sur.

Una vez construido el canal de desvío del cauce del río, se iniciaron las actividades para la instalación de los geotubos; siguiendo el método constructivo implementado, se inició con la conformación de los diques de aislamiento de la zona de trabajo, actividades que demandan tiempo y recursos que son afectadas con las lluvias ocasionales que se han presentado y que obligan a la reconformación de los diques una vez cesan las lluvias y baja la creciente del río.



Tras el reinicio de las obras realizado el pasado 20 de enero de 2025, se han instalado 50 unidades de geotubos, lo cual representa junto con los demás materiales necesarios para conformar las obras de protección el 12,28% de avance del proyecto; en término de los geotubos a instalar, se terminó el tramo 1, se instaló los dos primeros niveles del tramo 3 y tres (3) de los catorce (14) geotubos a instalar en el nivel 1 del tramo 4.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se consumió tiempo de obra en la construcción del canal de desvío del río, y que de igual manera se consumió tiempo en la reconstrucción de los diques de aislamiento por ocasión de las lluvias y la crecida del río, y tomando en cuenta que una vez conformado el primer nivel de geotubos el avance es mayor para la conformación de los niveles 2, 3 y 4 pues ya se trabaja por encima del nivel del agua, se solicita adicionar dos (2) meses de ejecución al plazo actual del contrato de obra, tiempo suficiente para concluir las obras de protección contratadas y cumplir con el alcance del proyecto.

Frente a lo anterior y en virtud de que el Consorcio Inter Cravo Sur avaló la solicitud de expuesta por el contratista de obra, solicito comedidamente prorrogar el plazo de ejecución del contrato de Interventoría No. 0431 de 2022 por dos (2) meses más contados a partir de la fecha actual de terminación.

Cabe resaltar que la prórroga al contrato de interventoría no dará lugar a reajustes o compensaciones al contratista de ningún tipo por mayor permanencia.

Agradezco la atención prestada, atentamente.



TOMAS RENE ROMERO CAYACHOA
R/L Consorcio Interventoría Cravo Sur

Anexos:
Oficio CO:RY026 :Solicitud de prórroga No 4 del contratista de obra.
Oficio OF-431.2023-0042: Aval de la Interventoría de prorrogar el contrato de obra.

MUNICIPIO DE OROCUÉ - CASANARE
NIT. 892099392-4

DECRETO N°011
(14 de marzo de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES ALGUNOS DÍAS Y SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL CON OCASION DE LA SEMANA SANTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde del municipio de Orocué, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Decreto 1083 de 2015, Decreto 770 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fines del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así corno facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 315, de la Carta Magna señala como atribuciones del alcalde *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las* ordenanzas, y los acuerdos del concejo. *(...) 3.* ***Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar*** **el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".** (Énfasis fuera de texto).

Que la Ley 136 de 1994 *"por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios",* en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones del alcalde municipal, indicando que: *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal:*

> *1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones* ***y de la prestación de los servicios*** *a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente." (Énfasis fuera de texto).*

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública"*, establece en su artículo 3 los Fines de la Contratación Estatal, indicando que:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos,* ***las*** **entidades** ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la*** **efectividad de los derechos e intereses** ***de los administrados*** **que** ***colaboran*** **con ellas** ***en la consecución de dichos fines.*** *"* (Énfasis fuera de texto).

Que el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.5.53, establece los horarios flexibles para empleados públicos, indicando que *"Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin* afectar *la jornada laboral y de acuerdo* con *las necesidades* de*l servicio, permitan* ***establecer*** **distintos** ***horarios de*** *trabajo para sus servidores".* (Énfasis fuera de texto).

Que el Decreto 770 de 2021 *"Por el cual* se *sustituye el Título 18 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y* se *modifican otras de sus disposiciones"*, de manera específica el artículo 5°, modificó el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en los siguientes términos:

> *"ARTICULO 2.2.5.5.51 Descanso compensado.* ***Al empleado público se le podrá otorgar descanso*** **compensado para** ***semana santa*** *y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el* ***tiempo*** *laboral* **equivalente** ***al*** **tiempo** *del descanso, de acuerdo con la* ***programación*** **que establezca** ***cada*** **entidad,** la *cual deberá garantizar la* ***continuidad y*** **no** ***afectación*** **en** ***la prestación*** **del servicio."** (Énfasis fuera de texto).

Que, de acuerdo con las normas citadas, se considera procedente que la Alcaldía Municipal de Orocué, otorgue a sus empleados descanso compensado en el caso de la Semana Santa del presente año, para lo cual es pertinente establecer una programación de tal suerte que se garantice la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

Que la Semana Santa de la vigencia 2025, comprendida entre los días 14 a 20 de abril contiene días festivos y días hábiles discriminados así: *días hábiles 14 al 16 y días no hábiles 17, 18, 19, y 20.

Que la citada norma condiciona, el descanso a favor de los empleados públicos de la Alcaldía Municipal de Orocué, a que estos hayan compensado el tiempo laboral

equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que los empleados van a disfrutar como descanso (14 al 16 de abril de 2025), se labore con anterioridad al inicio del disfrute.

Que conforme se establece en el Decreto 078 del 28 de noviembre de 2024, el horario de trabajo y atención al público en general en la Alcaldía del Municipio de Orocué, es de de lunes a jueves desde las 7:00 am a 12:00 M y de 2:00 PM a 6:00 PM, Viernes de 7:00 AM a 12:00 M y de 2:00 PM a 5:00 PM.

Que resulta procedente adecuar la prestación del servicio público a cargo de la Alcaldía de Orocué, estructurando el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de la comunidad y posibilitando también la integración del servidor público con su familia en las fechas correspondientes a la semana santa de la presente vigencia, por lo que se dispone que los días previstos como laborables, sean recuperados en tiempo los días sábados 15, 29 de marzo y 5 de abril de la presente anualidad, con jornada laboral y de atención al público de 8:00 am a 12:00 M y de 2:00 PM a 6:00 PM, sin que en ningún caso las labores así desarrolladas constituyan trabajo supletorio o de horas extras.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho;

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Declarar Administrativamente hábiles los días sábados 15, 29 de marzo y 5 de abril de la presente anualidad, para la efectiva recuperación del tiempo estipulado acorde al descanso compensado que se autoriza en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En materia precontractual y contractual, las dependencias de la Alcaldía del Municipio de Orocué podrán realizar las actuaciones administrativas y contractuales que estimen pertinentes de acuerdo a las necesidades que evidencien, garantizando la aplicación de cada uno de los principios de la contratación estatal en sus actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar tres (03) días de descanso compensado para los empleados públicos de la Administración Central Municipal de Orocué, los cuales corresponden a los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, con ocasión de la semana santa, previa recuperación del tiempo laboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Secretarios de Despacho y Jefes de Dependencia deberán: a) Garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio a su cargo durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para tal fin, y b) Adoptar los controles necesarios para verificar la asistencia y permanencia de los funcionarios de su dependencia los días sábados 15, 29 de marzo y 5 de abril de la presente anualidad, en la jornada establecida a través de este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En virtud de la recuperación que indefectiblemente corresponde con relación a las jornadas laborales equivalentes al tiempo de descanso, para el caso de los empleados que estén adelantando formación académica que incluya clases en estos días, y que opten por lo que aquí se regula sobre descanso compensado, deberán compensar los tres (03) días correspondientes a cualquiera de los turnos fijados, laborando de más al final o al inicio de su horario habitual, según se coordine y avale a través de sus respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que en efecto habrá de verificarse y acreditarse en debida forma por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa en cualquier caso la recuperación previa a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado, sin que las respectivas jomadas constituyan trabajo suplementario u horas extras

PARAGRAFO TERCERO: Se exhorta para que los jefes de las correspondientes dependencias actúen con la mayor responsabilidad en lo referente a la verificación y seguimiento estricto del horario laboral conforme lo aquí dispuesto, por lo cual se hace necesario que bajo tales presupuestos se evalúe el cumplimiento de la prestación del servicio en el marco de la compensación de tiempo como condición para acceder a la semana respectiva de descanso; requiriéndose igualmente el mayor grado de compromiso para la constatación de los restantes aspectos precisados con miras al disfrute del correspondiente descanso compensado.

ARTICULO TERCERO: Finalizada la jornada laboral del día 05 de abril de 2025 ante la Secretaría General y de Gobierno, a través del correo electrónico gobierno@orocue-casanare.gov.co se certificará por los jefes de las dependencias el cumplimiento de las jornadas laborales de recuperación de tiempo, según lo que corresponda, con el soporte respectivo (remisión escaneada de planillas o constancias de control).

ARTÍCULO CUARTO: Solo será aplicable lo previsto para los casos contemplados en el presente acto administrativo, a los empleados públicos que compensen el total de horas sujeto a los tiempos determinados por la entidad, debiéndose disfrutar necesariamente el descanso en las fechas establecidas.

ARTICULO QUINTO: Informar a la comunidad en general a través de la publicación en la cartela y la promulgación en la emisora, sobre el descanso compensado autorizado con ocasión de la semana santa, la modificación temporal del horario laboral de los empleados públicos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Municipal, en los términos señalados en el presente acto administrativo, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las dependencias de la Alcaldía Municipal de Orocué, en cuanto a quienes resulta aplicable lo aquí previsto.

ARTÍCULO SEXTO: Proceder a difundir el presente Decreto a través de los medios electrónicos y de comunicación que dispone la entidad, en aras de dar cumplimiento al artículo 65 de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento*

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sobre el deber de publicar los actos administrativos de carácter general.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Orocué – Casanare a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO
Alcalde Municipal

Revisó: Yineth Alejandra Muñoz Gómez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Outlook

Fw: Aval solicitud comité novedades contractuales 3 de abril de 2025

Desde Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>
Fecha Jue 03/04/2025 21:25
Para Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>; Laura Lizeth Reategui Hernandez <lreategui@enterritorio.gov.co>; Meily Jineth Alsina Amaya <malsina@enterritorio.gov.co>; Daniela Tatis Perez <dperez3@enterritorio.gov.co>; Mario Andres Paternina Castillo <mpaterni@enterritorio.gov.co>

2 archivos adjuntos (48 MB)
NOVEDADES 3 DE ABRIL 2025..xlsx; PRESENTACIÓN NOVEDADES CONTRACTUALES ABRIL 3 DE 2025..pptx;

Obtener Outlook para iOS

De: Oscar Javier Perez Ruiz <operez@enterritorio.gov.co>
Enviado: Thursday, April 3, 2025 9:14:08 PM
Para: Nohora Esperanza Luna Perdomo <nluna@enterritorio.gov.co>
Cc: Mónica Duarte Ortiz <mduarte1@enterritorio.gov.co>; Lina Alejandra Carreño Arias <lcarreno@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Juan Carlos Montaña Parra <jmontana1@enterritorio.gov.co>; Talent And Consulting Group S.A.S <jcasdp@enterritorio.gov.co>; Oliver Nustes Cabezas <ocarbezas@enterritorio.gov.co>; Nidia Johanna Obando Fernández <nobando@enterritorio.gov.co>; Hector Augusto Vargas Leguiza <hvargas1@enterritorio.gov.co>; Myrian Islena Quitian Rojas <mquitian@enterritorio.gov.co>
Asunto: RV: Aval solicitud comité novedades contractuales 3 de abril de 2025

Cordial Saludo,

De acuerdo con el comité de novedades contractuales desarrollado el día 3 de abril de 2025 (3-04-2025), remito las (12) novedades presentadas y avaladas, se comparte el link de la sesión:

Resumen: Comité novedades Pactos Territorialesjueves, 3 de abril

ITEM	GERENCIA DE UNIDAD	GERENTE DE CONVENIO	NO. CONVENIO	CLIENTE	CONTRATO DERIVADO	NOMBRE CONTRATISTA	CIUDAD / MUNICIPIO	TIPO DE CONTRATO	NOVEDAD A SUSCRIBIR	VALOR DE LA ADICIÓN (SI APLICA)	TIEMPO DE PRÓRROGA (SI APLICA)	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONVENIO MARCO	D
1	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	096-2210744	El Carmen de Bolivar	El Carmen de Bolivar	Contrato Especifico	Prorroga		6 meses	15/11/2025	
2	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	071-2210662	Departamento de Bolivar - Municipio de Morales, Bolivar	Morales, Bolivar	Contrato Especifico	Prorroga a la Suspension		3 meses	15/11/2025	
3	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	120-2220759	Municipio de Piojo	Municipio de Piojo	Contrato Especifico	Prorroga		3 meses	15/11/2025	
4	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	165- 2221190	Municipio de Zipaquira	Municipio de Zipaquira	Contrato Especifico	Prorroga		6 meses y 20 dias	15/11/2025	
5	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	102-2210752	Municipio de Tocancipa	Municipio de Tocancipa	Contrato Especifico	Suspension		3 meses	15/11/2025	
6	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	195-2230387	Municipio de Tuchin	Municipio de Tuchin	Contrato Especifico	Prorroga		7 meses y 3 dias	15/11/2025	
7	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	124-22768	Municipio de Orocue	Municipio de Orocue	Contrato Especifico	Prorroga		3 meses	15/11/2025	
8	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	079 – 2210703	Municpio de Moñitos	Municpio de Moñitos	Contrato Especifico	Prorroga a la suspension		1 mes	15/11/2025	
9	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	170-2230021	Municpio de Concordia	Municpio de Concordia	Contrato Especifico	Prorroga		2 meses	15/11/2025	

10	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	171-2230022	Municpio de Tenerife	Municpio de Tenerife	Contrato Especifico	Prorroga		3 meses	15/11/2025
11	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	145 -2221135	Municipio de Puli	Municipio de Puli	Contrato Especifico	Prorroga		4 meses	15/11/2025
12	GDPE	William Monroy Tinjaca	221009	DNP	149- 2221138	Municipio de Macheta	Municipio de Macheta	Contrato Especifico	Prorroga		2 meses	15/11/2025

Cordialmente,

Oscar Javier Pérez Ruiz
Subgerente de Desarrollo de Proyectos
operez@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 30, Bogotá D.C.
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

Outlook

Aprobación Pólizas PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2 - Contrato N° 2220768 – MUNICIPIO DE OROCUE

Desde Ana Milena Pavia <apavia@enterritorio.gov.co>
Fecha Jue 09/01/2025 14:07
Para despachoalcalde@orocue-casanare.gov.co <despachoalcalde@orocue-casanare.gov.co>
CC Jenny Paola Garcia Rivera <jgarcia3@enterritorio.gov.co>; William Armando Monroy Tinjaca <wmonroy@enterritorio.gov.co>; Sirley Consuelo Sierra Burgos <ssierra@enterritorio.gov.co>; Marcela Ramírez Arias <mramirez3@enterritorio.gov.co>

Bogotá, D.C.

Señores
MUNICIPIO DE OROCUE

REF: Legalización **PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2** - Contrato N° **2220768**

Respetado doctor:

Para los fines pertinentes les informamos que la(s) póliza(s) que ampara el contrato citado en referencia fue aprobada por la Subgerencia de Operaciones el **09 DE ENERO DE 2025**.

Dicha póliza ampara los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO

Cualquier inquietud que se presente acerca de la legalización del contrato del asunto, con gusto será atendida en esta dependencia.

Aprobación de garantía Secop II.



Validación de póliza



Cordialmente,

Contratista
ANA MILENA PAVIA H.
Grupo Procesos de Selección
apavia@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 21, Bogotá
http://www.enterritorio.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:
Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envié su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO No. 124-2220768 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO)- Municipio de Orocué del Departamento de Casanare: DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CASANARE

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	10 de abril de 2025
Hora de inicio de la reunión:	10:05:am
Hora de terminación de la reunión:	11:00:am
N.°. Consecutivo del acta:	12

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
POR ENTERRITORIO:		
WILLIAM ARMANDO MONROY	Fondo Regional Pactos Territoriales	Gerente FRPT
MARCELA RAMIRES	Fondo Regional Pactos Territoriales	Coordinadora jurídica
HECTOR IVAN AYALA DUEÑAS	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Técnico
JULIANA CARDENAS	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional financiero
MEILY J ALSINA AMAYA	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional jurídico
POR MUNICIPIO DE OROCUÉ:		
CARLOS MARTINEZ	Gobernación de Córdoba	Secretaria de Planeación
Por parte del DNP		
NUMAEL EDUARDO PARRA	Gerencia Nacional Pactos Territoriales	Asesor Sectorial

ORDEN DEL DÍA:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación del Quórum
2	Verificación cumplimiento compromisos comité no. 11
3	Presentación del estado actual del proyecto
4	Seguimiento a la ejecución del contrato especifico
5	Verificación y recomendaciones de la solicitud de la suspensión del contrato especifico
6	Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1	**VERIFICACIÓN DE QUORUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO** El día **10 de abril de 2025**, se dio apertura a la sesión virtual **No. 12** del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico 080-2210717, mediante la plataforma **Microsoft Teams.** Para mayor claridad de los temas discutidos, se procedió a grabar la videoconferencia por dicha plataforma con la autorización de los participantes. Así las cosas, se verificó el quorum, con la asistencias y participación de los siguientes integrantes: **ENTerritorio:** William Armando Monroy Tinjaca - Gerente del FRPT.

	Municipio de Orocué: Carlos Martínez- Secretario de Planeación **DNP – GNPT- NUMAEL EDUARDO PARRA** Designado por la Gerencia Nacional Pactos Territoriales
2	**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO COMPROMISOS COMITÉ No. 11** Fuente para texto de corrido – Calibri 16 px a dos o tres columnas color gris No. \| DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO \| RESPONSABLES \| FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO \| ESTADO 1 \| Actualizar póliza del contrato especifico \| Municipio de Orocue \| 3 días después de la suscripción de la novedad contractual \| Pendiente, se enviaron observaciones
3	**INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA– ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO** Toma la palabra **la entidad ejecutora indicando** que el proyecto a fecha del 6 de abril tenía un avance del 76.59%., reitera que el proyecto consta de la protección de cuatro tramos de la Ribera del río clavo sur en el centro poblado del Algarrobo; Adicionalmente indica que Actualmente ya se construyó el tramo 1, que es de aproximadamente unos 320 mts de longitud; Se construyó el tramo dos, se construyó el tramo 3 que tiene unos 110 mts de longitud, se trabaja en el tramo cuatro, el cual consta de unos 315 M de longitud. La conformación de una estructura de cuatro geotugos instalados unos sobre otros. Cada tramo está constituido por cuatro niveles. Actualmente se trabaja en el tramo cuatro y del tramo cuatro ya se constituyó, ya se conformó todo el nivel 1 del del tramo cuatro en el nivel dos y en el nivel 3 se llevan adelantado 150 MTS y el nivel 4 tiene 28 MTS ya instalado. Los biotubos en la conformación de los geotubos. Como se dan cuenta, pues todas las obras se ejecutan dentro del cauce del río krao sur, por cuanto que el aumento del caudal del río krabo sur, pues impacta negativamente en el avance de la obra, a pesar de que, actualmente ya se han presentado algunas lluvias y que el nivel del río del Cabo Sur ha aumentado su caudal, se continua trabajando dentro del desarrollo de la obra, pues las actividades que representan más dificultad son la instalación de los primeros dos niveles de cada tramo. Como les comenté ya el tramo cuatro está conformado todo su nivel 1 y el nivel dos está aproximadamente unos 150 m, es decir, hace Falta, Casi unos 110 120 MTS, para terminar el nivel dos del la conformación del tramo cuatro. Frente al tramo 3 está conformado los 3 primeros niveles en su totalidad, faltando únicamente la conformación del nivel 4, pues no se ha conformado el último nivel del tramo 3 porque todos los recursos y toda la maquinaria se está enfocando para poder terminar los Primeros niveles del tramo cuatro que son los que más representan dificultad y son los que más demandan tiempo y recursos. Finaliza indicando el estado del proyecto mediante las siguientes fotografías:

















	 Finaliza el gerente del FRPT, indica que es importante no bajar el ritmo, ya que por el tema de complejidad del proyecto, es importante aprovechar el verano a buen ritmo, con el fin de finalizar el proyecto en los tiempos ´pactados.
4	**SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO – SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN DERIVADA.** El equipo de profesionales del FRPT, indica a los asistentes que este contrato inició su ejecución el 30 de agosto 2022, en virtud de la aprobación de la garantía, por parte de ENTerritorio. Este proyecto cuenta con las siguientes características: **OBJETO:** *ENTerritorio S.A. y el Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, suscribieron el Contrato Especifico No. 124-2220768 el 02 de agosto de 2022, cuyo objeto es: "ENTerritorio y el Municipio de Orocué del Departamento de Casanare, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Casanare, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**", que se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2021 del Pacto Funcional Casanare".* NOVEDADES CONTRACTUALES 1. A través de oficio la Entidad Ejecutora radicó el día 16 de junio de 2023 la modificación No. 1 y Adición No. 1 por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($299.386.634,00) y modificar la cláusula sexta del Con-trato Especifico. 2. El pasado 22 de septiembre de 2023, las partes suscribieron la modificación No. 2 y suspensión No. 1 del contrato específico No. 124-2220768, a partir del 22 de septiembre de 2023 hasta el 2 de noviembre de 2023, quedando como fecha de reinicio el 3 de noviembre de 2023 y como nueva fecha de terminación el 11 de noviembre de 2023. 3. A su vez, el día 27 de octubre de 2023 se suscribió la Novedad Contractual modificación No. 3, reinicio y prorroga Nº1 al Contrato Especifico por siete (7) meses, quedando el plazo de ejecución de veinte

(20) meses, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de junio de 2024.

4. El 11 de junio de 2024, las partes suscribieron la prórroga No. 2 del contrato específico por seis (6) meses, que-dando el plazo de ejecución de veinte (26) meses, el cual se encuentra vigente hasta el 10 de diciembre de 2024.

5. El pasado 26 de septiembre de 2024, las partes suscribieron la Suspensión No. 2 del contrato específico No. 124-2220768, a partir del 26 de septiembre de 2024 hasta el 26 de diciembre de 2024, quedando como fecha de reinicio el 27 de diciembre de 2024 y como nueva fecha de terminación el 13 de marzo de 2025.

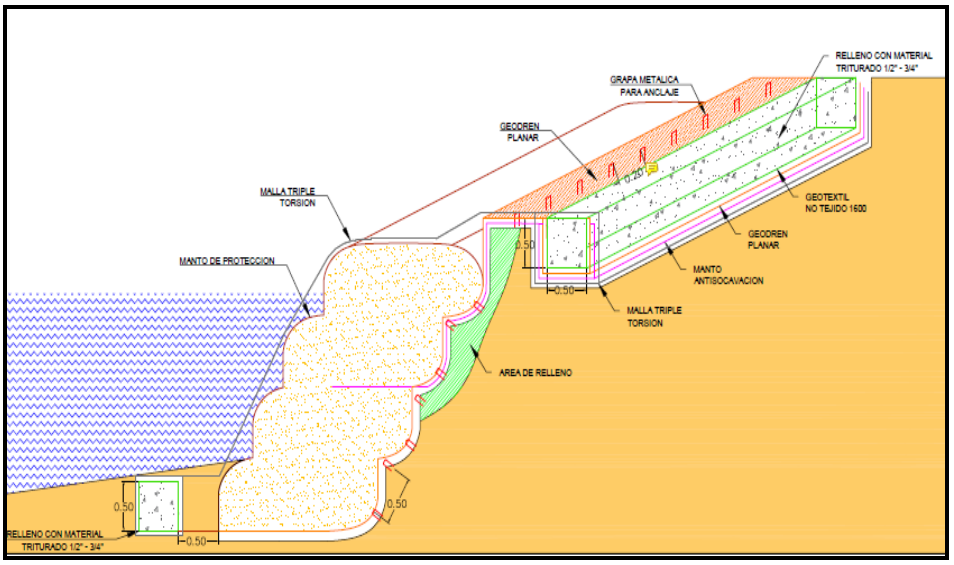
6. El día 26 de diciembre de 2024 se suscribió la Novedad Contractual Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 al Con-trato Especifico por un (1) mes, quedando como fecha de reinicio el 27 de enero de 2025 y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.

7. A su vez, el 27 de enero del 2025, se reinicia el contrato especifico y como nueva fecha de terminación el 12 de abril de 2025.

COMPONENTE TÉCNICO: Desde el área técnica del FRPT, se informa a los asistentes, con relación a la ejecución del proyecto, lo siguiente:

" META DEL CONTRATO ESPECÍFICO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE"

La alternativa comprende la construcción de obras de protección con geotubos, adecuación de cauce con dragados y conformación de la banca. Como obra principal para el desarrollo del proyecto es la protección de la banca derecha de rio Cravo sur. La estructura comprende la construcción de 3792.88 metros en geotubos repartidos en cuatro tramos



COMPONENTE FINANCIERO

Con relación a este componente, interviene el área financiera del FRPT, donde señala, con relación a la ejecución de los recursos, la siguiente información:

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

Desembolsos Pactados	Valor a Girar	Valor Transferido	Fecha del Desembolso	Porcentaje Girado	Observaciones
1	$2.971.188.796,00	$2.971.188.796,00	13/09/2022	31%	una vez se suscriba el contrato específico, se apruebe la póliza, se realice la apertura de la cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos, se realice incorporación de estos recursos en el presupuesto de la Entidad Ejecutora se presente la cuenta de cobro con sus soportes correspondientes y se cuente con la disponibilidad del PAC
2	$944.811.204,00	$944.811.204,00	10/05/2023	10%	una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del 20% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales, y se cuente con la disponibilidad del PAC
3	$2.971.188.796,00	$2.971.188.796,00	29-05/2024	31%	Una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del 40% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales. Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC
4	$1.616.112.041,00	$0,00	(Tramite)	(Tramite)	Una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del 60% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales. Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC
5	$944.811.204,00	$0,00			Con la entrega del informe final de ejecución del proyecto, el cual contendrá como i) las actas de terminación de los contratos derivados ii) estado del cumplimiento de la meta, resumen de actividades y desarrollo de la obra; iii) planos récord de obra aprobados por la interventoría en medio impreso y magnético; iv) póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran aprobadas por la entidad ejecutora; v) registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciando la condición inicial y final del proyecto; vi) balance financiero del contrato específico con los soportes correspondientes de acuerdo a los lineamientos que se impartan por parte de ENTerritorio al departamento y vii) análisis de resultados del proyecto teniendo en cuenta los indicadores de la MGA.; y se cuente con las actas de terminación de los contratos derivados y los demás requisitos administrativos conducentes para el mismo. Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC.
	$9.448.112.041,00	**$6.887.188.796,00**		73%	

Rendimientos Financieros:

La Cuenta de Ahorros No. 505839399 del Banco de Occidente ha generado rendimientos financieros a febrero de 2025, por el valor de $185.778.425,33 , de los cuales la entidad soporta el traslado a la Dirección del Tesoro Nacional por valor de $185.778.425,33

- Contrato de Obra:

CONTRATO DE OBRA No. 0432-2022 CONSORCIO OP ALGABORRO			
PAGOS	Comprobante de egreso	Fecha	Bruto
anticipo	202300164	01/03/2022	$ 2.640.802.942,50
Pago parcial 1	202300577	02/06/2023	$ 870.685.969,00
TOTAL			**$ 3.511.488.911,50**

- Interventoría:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0431-2022 CONSORCIO INTERVENTORIA CRAVO SUR"			
PAGOS	Comprobante de egreso	Fecha	Bruto
anticipo	202400387	25/06/2024	$ 187.565.337,00
TOTAL			**$ 187.565.337,00**

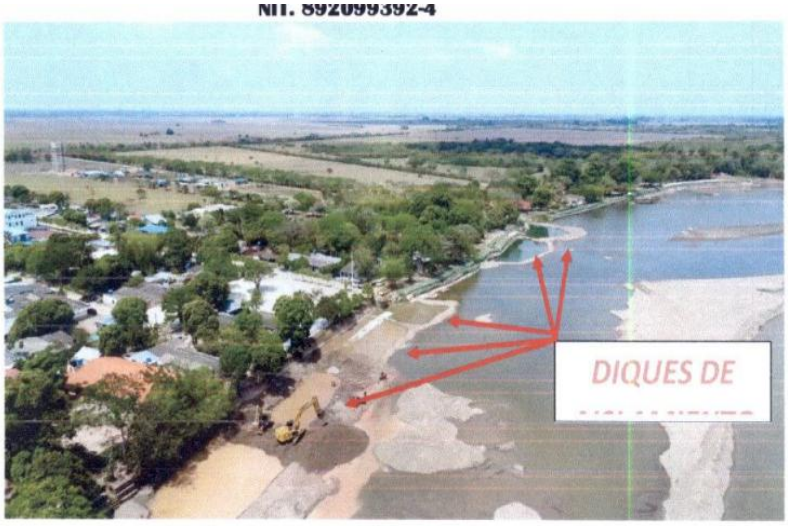
	2.7 Para el manejo de los recursos el Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, deberá tener en cuenta el flujo de caja pactado en el contrato específico para cubrir las obligaciones financieras de los contratos derivados. En este sentido, deberá pactar en los contratos derivado (Obra e interventoría), una forma de pago concordante con el flujo de recursos del Contrato Específico. En caso de pactarse anticipos en los contratos derivados, estos no podrán ser superiores a los porcentajes o valores transferidos por ENTerritorio conforme a los hitos de ejecución pactados en el contrato específico. En caso de pactarse anticipo en el contrato de obra, la entidad ejecutora deberá dar alcance a lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y establecer en los prepliegos y pliegos la forma de manejo de dicho anticipo y su amortización, en todo caso, el costo de la fiducia no podrá ser asumido con el valor aprobado del proyecto y los rendimientos generados deberán ser devueltos a la cuenta de manejo exclusivo del proyecto y posterior reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional. De igual manera, de pactarse anticipo en el contrato de interventoría, el valor del anticipo deberá ser manejado en una cuenta independiente que en caso de generar rendimientos financieros estos deberán ser trasladados a la cuenta de manejo exclusivo del proyecto y posterior reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional. Se requiere que la entidad ejecutora envíe los soportes extractos bancarios de la fiducia donde se encuentra el anticipo del contrato de Obra para validar los rendimientos financieros. **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 061 DE 2023** \| Prestación de Servicios \| Comprobante de egreso \| Fecha \| Bruto \| \|---\|---\|---\|---\| \| 1 \| 202300314 \| 13/04/2023 \| $ 4.928.000,00 \| \| 2 \| 202300320 \| 14/04/2023 \| $ 4.928.000,00 \| \| 3 \| 202300387 \| 28/04/2023 \| $ 4.928.000,00 \| \| 4 \| 202300610 \| 15/06/2023 \| $ 4.928.000,00 \| \| **TOTAL** \| \| \| **$ 19,712,000.00** \|
5	**VERIFICACIÓN/RECOMENDACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO ESPECIFICO.** Mediante oficio radicado ENTerritorio No. 202561010066852 del 25 de marzo de 2025, la entidad ejecutora ha solicitado prórroga No. 3 del Contrato Específico 124-2220768, bajo los siguientes argumentos: *"(…)* *Referencia. CONTRATO ESPECIFICO No. 2220768, CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE." DERIVADO DEL PACTOO FUNCIONAL CASANARE CONTRATO DE MANDATO No.221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio.* *Asunto: Solicitud de Prórroga No. 3 al contrato especifico No.2220768.* *Cordial saludo,* *Por medio del presente, y en concordancia con la cláusula quinta. PLAZA DE EJECUCION,como entidad ejecutora del contrato de la referencia, nos permitimos solicitar la ampliación del plazo estipulado, amparado en las siguientes consideraciones:* *Que, mediante oficio de fecha 21 de marzo de 2025, la interventoría contratada Consorcio Interventoría Cravo Sur, radicó solicitud de prórroga al contrato de obra pública No.432 de 2022 soportado en las siguientes razones: - Con la firma del acta de reinicio de las obras que tuvo lugar el día 20 de enero de 2025, se retomó la ejecución de las actividades contratadas; sin embargo, por la misma dinámica del río Cravo Sur,este hizo playa hacia el lado contrario a la ribera en donde se ejecutan las obras de protección, recargando todo el caudal del rio en el talud a proteger (ver imagen).*



(…)"

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que tanto el personal de obra como la maquinaria necesaria para la ejecución de las obras debe operar dentro del cauce del río, fue necesario construir un canal que desviara el cauce del río y aliviara el caudal en la zona de ejecución de las obras, fue así como se dispuso de toda la maquinaria para la construcción de una canal de aproximadamente un kilómetro de largo, un ancho de 30 metros y una profundidad de 15 metros para el desvío de parte del caudal del río Cravo Sur.

Una vez construido el canal de desvío del cauce del río, se iniciaron las actividades para la instalación de los geotubos; siguiendo el método constructivo implementado, se inició con la conformación de los diques de aislamiento de la zona de trabajo, actividades que demandan tiempo y recursos que son afectadas con las lluvias ocasionales que se han presentado y que obligan a la reconformación de los diques una vez cesan las lluvias y baja la creciente del río Por el Consorcio OP Algarrobo, certificando la veracidad de las mismas mediante la validación en campo de las circunstancias de trabajo.



Tras el reinicio de las obras realizado el pasado 20 de enero de 2025, se han instalado 50 unidades de geotubos, lo cual representa junto con los demás materiales necesarios para conformar las obras de protección el 12,28% de avance del proyecto; en término
de los geotubos a instalar, se terminó el tramo 1, se instaló los dos primeros niveles del tramo 3 y tres (3) de los catorce (14) geotubos a instalar en el nivel 1 del tramo 4.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se consumió tiempo de obra en la construcción del canal de desvio del río, y que de igual manera se consumió tiempo en la reconstrucción de los diques de aislamiento por ocasión de las lluvias y la crecida del río, y tomando en cuenta que una vez conformado el primer nivel de geotubos el avance Es mayor para la conformación de los niveles 2, 3 y 4 pues ya se trabaja por encima del nivel del agua, se solicita adicionar dos (2) meses de ejecución al plazo actual del contrato de obra, tiempo suficiente para concluir las obras de protección contratadas y cumplir con el alcance del proyecto.

Que el Consorcio Interventoría Cravo Sur en ejercicio de las funciones adquiridas mediante el contrato de Interventoría No. 0431

de 2022, analizó las causales expuestas Por el Consorcio OP Algarrobo, certificando la veracidad de las mismas mediante la validación en campo de las circunstancias de trabajo.

Frente a lo anterior, el Consorcio Interventoría Cravo Sur avala y recomienda a la administración municipal de Orocué, prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra No 032 de 2022 por un término de dos (2) meses más contados a partir de la fecha de terminación actual del mismo.

Mediante oficio OF-431.2023-0024 de fecha 21 de marzo de 2025, el representante legal del Consorcio Inter Cravo Sur, solicito la prorroga No. 4 al contrato de interventoría No. 0431 del 27/12/2022, sustentado en lo siguiente: - En atención a que el Consorcio OP Algarrobo mediante oficio CO:RY026 del 21 de marzo de 2025, solicitó prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de obra por un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación actual del contrato de obra, y a que el Consorcio Interventoría Cravo Sur avaló dicha solicitud. Que de acuerdo a lo expuesto, se solicita prorrogar en igualdad de condiciones el contrato de Interventoría No 0431 de 2022, lo anterior con el fin de garantizar el acompañamiento, seguimiento y control a las actividades desarrolladas por el Consorcio OP Algarrobo.

Frente a lo anterior, con el fin de garantizar la permanencia de la Interventoría durante el tiempo de ejecución del contrato de obra, se solicita prorrogar el tiempo de ejecución del contrato de Interventoría No 0431 de 2022 por un término de dos (2) meses, tiempo necesario para igualar los tiempos de ejecución de los contratos de obra e interventoría.

Que, la supervisión una vez analizada la solicitud de los contratistas, y con el fin de garantizar el seguimiento y control técnico a la ejecución de la contratación derivada,considera oportuno que la entidad conceda la prórroga por el plazo de DOS (2) meses al contrato de interventoría No 0431 de 2022 y al contrato de obra No 032 de 2022.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas anteriormente y que el plazo del contrato especifico se vence el próximo 12 de abril del presente año, es necesario ampliar el plazo, con el fin de que la contratación derivada no se vea afectada. En tal sentido, la Administración municipal, se permite solicitar una prórroga de tres (03) meses hasta el 12 de julio de 2025,toda vez que se requiere dos meses hasta el vencimiento del contrato de obra y un mes más para el proceso de informe final y liquidación del contrato específico.

Por lo anterior, solicitamos analizar **la presente solicitud y conceder la prórroga de tres (03) meses al contrato específico**.

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

En este contexto, el Municipio de Orocué, en el Departamento de Casanare, ha expuesto que resulta necesario otorgar la prórroga solicitada. Esto se debe a que se consumió tiempo en la construcción del canal de desvío del río, así como en la reconstrucción de los diques de aislamiento, a raíz de las lluvias y la crecida del río. Además, es importante señalar que, una vez conformado el primer nivel de geotubos, el avance en la conformación de los niveles 2, 3 y 4 es más rápido, ya que el trabajo ahora se realiza por encima del nivel del agua. Este conjunto de factores ha provocado retrasos en el cronograma de obra inicialmente planteado.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto por el Municipio de Orocué, en el Departamento de Casanare en su calidad de Entidad Ejecutora, resulta necesario que se lleve a cabo la prórroga solicitada, **por el termino de tres (3) meses esto es, hasta el 12 de julio de 2025**, puesto que, durante el desarrollo de la obra se presentaron situaciones externas que constituyen un evento de fuerza mayor.

Dicho lo anterior, Por parte del profesional jurídico del FRPT sometió a votación la recomendación de Prorroga del Contrato Especifico, ante lo cual el en primera instancia, por parte del Gerente del FRPT de acuerdo a la solicitud presentada por la entidad ejecutora con fundamento en los conceptos técnico, Jurídico Y financiero emitidos por la coordinación técnica, jurídica y financiera del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, y de acuerdo a comité de novedades de ENTerritorio S.A, recomienda la solicitud de de prórroga del Contrato Especifico; Acto seguido por parte del secretario de planeación Designado por el alcalde del municipio de Orucue recomienda la solicitud, finaliza recomendando la solicitud expuesta por parte de la designada de la Gerencia Nacional de Pactos Territoriales de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que las partes contractuales del presente contrato específico, es decir ENTerritorio y la Alcaldía de Orocue, están de acuerdo con la recomendación a la modificación contractual, se recomienda a la Gerencia se adhiera a la decisión de esta recomendación, dejando constancia que ENTerritorio, como mandatario y administrador del FRPT, emitió recomendación jurídica, técnica y financiera favorable al respecto, aclarando que es decisión expresa de los sujetos contractuales, adelantar las modificaciones contractuales que se deriven de la recomendación aquí realizada; Es preciso aclarar que como la motivación de la modificación contractual expuesta por la Alcaldía

	de Orocue y estudiada y avalada por ENTerritorio, considera actividades de gestión y resultados específicos que permitan prorrogar el CE para dar cumplimiento con lo pactado en su alcance, por tanto se recomienda a la GNPT manifestar en el marco del comité los siguientes puntos: Dar cumplimiento estricto en el plazo de la Prórroga n.° 3 del Contrato Especifico No. 124-2220768, "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ - CASANARE ", por un término de tres (03) meses hasta el 12 de julio de 2025; toda vez que, se requiere dos meses hasta el vencimiento del contrato de obra e interventoría, y un mes más para el proceso de informe final del contrato específico, indicando los siguientes compromisos: Solicitar la reprogramación para cumplir con los tiempos de ejecución del contrato. Solicitar a ENTerritorio la programación de mesas de seguimiento quincenales, que permitan conocer por parte del municipio las gestiones pertinentes para la consecución de los recursos. Realizar visita de seguimiento Solicitar la actualización de la póliza del CE de acuerdo a la presente novedad y lo establecido en la cláusula décima tercera del mismo, que señala que la entidad ejecutora debe constituir a favor de ENTerritorio una garantía de cumplimiento, que tenga vigencia por el plazo de ejecución del contrato y 8 meses más. De acuerdo a lo anterior, por parte de la totalidad de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento recomiendan adelantar el trámite de solicitud de prórroga del contrato especifico por el termino de 3 meses , solicitada por parte la Entidad Ejecutora.
6	**CONCLUSIONES Y COMPROMISOS** Por parte de la totalidad de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento recomiendan adelantar el trámite de prórroga del contrato especifico, solicitada por la Entidad Ejecutora mediante radicado Oficio radicado ENTerritorio S.A. No. **202561010066852 del 25 de marzo de 2025** Finalmente, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, junto al equipo de profesionales designados para el apoyo a la supervisión de este proyecto, precisan las competencias establecidas en el Decreto 740 de 2016, respecto Aguas de Córdoba S.A. E.S.P,en su calidad de Entidad Ejecutora, en tanto es responsable de adelantar las acciones necesarias para garantizar la ejecución del proyecto y acreditar el cumplimiento de las metas del mismo ante DNP y ENTerritorio, por lo que **Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.,** deberá dar cumplimiento a las normas que le sean aplicables a sus procesos de contratación. Los demás pronunciamientos de esta sesión se recopilaron en archivo digital, el cual estará para consulta permanente de los miembros del comité.

COMPROMISOS:

DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
Actualizar Póliza del contrato especifico	Municipio de Orocué	3 días de la suscripción de la novedad
Informe de supervisión del mes de marzo	Municipio de Orocué	8 días de marzo
Remitir prorroga y pólizas de los contratos derivados	Municipio de Orocué	Suscripción de los contratos derivados
Programar visita técnica	ENterritorio S.A	Abierta

FIRMA DE LOS DELEGADOS AL COMITÉ OPERATIVO O DE SEGUIMIENTO:

	NOMBRE	**FIRMA**
*Por el FRPT:	WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA	Comité virtual. Se adjunta soporte de participación[1]
*Por Municipio de Orocue	CARLOS MARTINEZ	
*Por el DNP:	NUMAEL EDUARDO PARRA	
Con relación a la grabación de la sesión, la misma puede consultarse a través del siguiente enlace: Grabación_ Comité Operativo y de Seguimiento No 11 C.E. No. 124-222768-20240916_103635-Grabación de la reunión.mp4		

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	**Nº. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO**
Citación al comité	3
Diapositivas FRPT	7

VoBo. _____

***Profesional de calidad**

** Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.*

***El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales.*

[1] https://fonade-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/backuppro3_enterritorio_gov_co/Ee0q9aBfHlZEqcCfCR2WyQIBD0VrxeB4qIOGvzoTXtySxw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcml2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=oRZXa7

Outlook

Comité Operativo y de Seguimiento No 12 Contrato Especifico No. 124-2220768

Organizer	Meily Jineth Alsina Amaya <malsina@enterritorio.gov.co>
Hora de la reunión	Este evento ocurrió el Hace 2 días (Mié 09/04/2025, 'de' 9:30 a 10:00)
Ubicación	Reunión de Microsoft Teams
Mi respuesta	Aún no respondido
Asistentes necesarios	Nhur Janeth Pertuz Sanchez, Hector Ivan Ayala Dueñas, aramirez@dnp.gov.co, obraspublicas@orocue-casanare.gov.co, Ingrid Juliana Cárdenas Franco, Adriana Isabel Linares Vanegas, Numael Eduardo Parra Martinez, Sirley Consuelo Sierra Burgos, Sergio Luna Navas, William Armando Monroy Tinjaca
Mensaje enviado	Mié 09/04/2025 10:13

Buen día, para todos. Cordial saludo.

Por solicitud del Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, y atención a las funciones de la instancia referida, de manera atenta les extiendo invitación al UNDECIMO
Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 124-2220768, cuyo objeto es:
“ENTerritorio y el Departamento de Casanare, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Casanare, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado “Intervención ambiental para mitigación del riesgo. Obras de protección Orocué "que se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2021 del Pacto Funcional Casanare”.

Esta sesión tendrá lugar el miercoles 9 de abril de 2025 a partir de las 9:30 am., a través de la plataforma Microsoft Teams, con la finalidad de tratar los siguientes asuntos:

1. Verificación del quórum.
2. Revisión de los compromisos pactados Comité No. 11
3. Presentación del estado actual del proyecto de la Entidad Ejecutora (Municipio de Orocué).
4. Seguimiento a la Ejecución del Contrato Específico.
5. Verificación / recomendación/solicitud de prórroga del contrato especifico
6. Conclusiones y compromisos.

En atención a la cláusula séptima del Contrato Específico No. 124 2220768, el Comité Operativo y de Seguimiento está conformado por:

1. Gerente Nacional de Pactos Territoriales o quien éste designe;
2. Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales o quien éste designe;
3. Alcalde Municipal del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare o quien este designe.

A estas sesiones podrán participar como invitados los profesionales de las entidades que lo

conforman, cuya asistencia se considere relevante para la discusión de los temas a tratar en la correspondiente sesión. Todos los invitados asistirán con voz, pero sin voto.

De acuerdo con lo anterior, en el evento de no poder asistir directamente, se deberá realizar la correspondiente designación, documento que se presentará y entregará ante el Comité, para este caso podrá enviarse de manera virtual

Microsoft Teams ¿Necesita ayuda?

Unirse a la reunión ahora

Id. de reunión: 291 994 281 041

Código de acceso: mA6RN2m4

Para organizadores: Opciones de la reunión

Hacienda

enterritorio

Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A.

COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO No.12

CONTRATO ESPECÍFICO No 022-2162980 : *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".*

y el Municipio de Orocué, Casanare .

9 de abril de 2025

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum
2. Verificación de los compromisos comité operativo de seguimiento No.11
3. Presentación del estado del proyecto por parte de la entidad ejecutora
4. Seguimiento a la ejecución del contrato específico.
 a) Técnico
 b) Financiero
 c) Jurídico
5. Verificación de la solicitud de prorroga del contrato especifico
6. Conclusiones y compromisos



1. Verificación de Quorum

Clausula Séptima. Mecanismos de Seguimiento a la Ejecución de los Recursos

Integrantes

i) Gerente del Fondo Regional para los Contratos Plan o quien designe.
ii) Alcalde del Municipio de Orocué o quien este designe o su delegado.
iii) Gerente Nacional de Contratos Plan o quien designe.

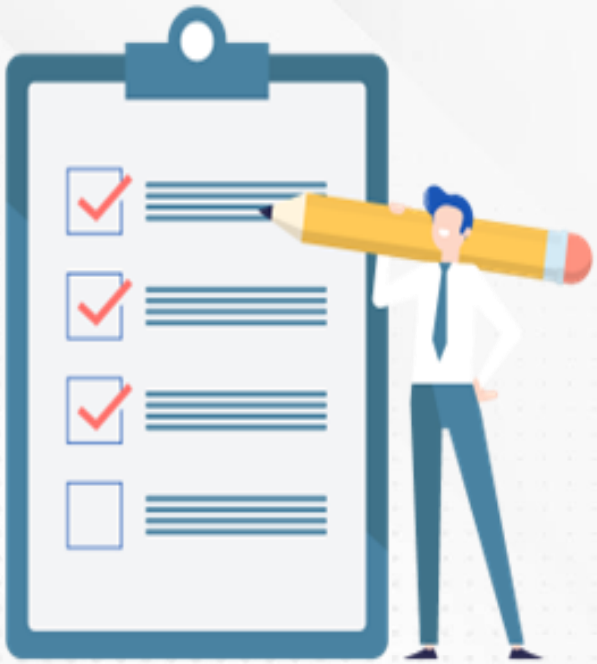
Funciones

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Realizar un seguimiento periódico de la ejecución del contrato, identificando los aspectos que generen dificultades, para plantear las sugerencias del caso, con sustento en el ejercicio realizado por la supervisión del contrato.
3. Realizar recomendaciones que se consideren necesarias para garantizar la ejecución del objeto contractual y las obligaciones de las partes en el contrato y verificar la implementación de mecanismos que permitan realizar seguimiento a los recursos.
4. Solicitar las reuniones y gestiones que considere necesarias para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
5. Las demás que sean necesarias para adelantar el seguimiento administrativo y financiero al contrato.

2. Revisión de compromisos

No.	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO	ESTADO
1	Actualizar póliza del contrato especifico	Município de Orocue	3 días después de la suscripción de la novedad contractual	Pendiente, se enviaron observaciones

3. Presentación estado actual del proyecto – Entidad Ejecutora



ESTADO DEL CONTRATO ESPECÍFICO

Generalidades del Contrato Específico

EJECUTOR	Municipio de Orocué
ESTADO	

SUSCRIPCIÓN C.E.	02/08/2022
PLAZO INICIAL MESES	13 MESES
APROBACIÓN GARANTIA	30/08/2022
TERMINACIÓN DEL CONTRATO	12/01/2025

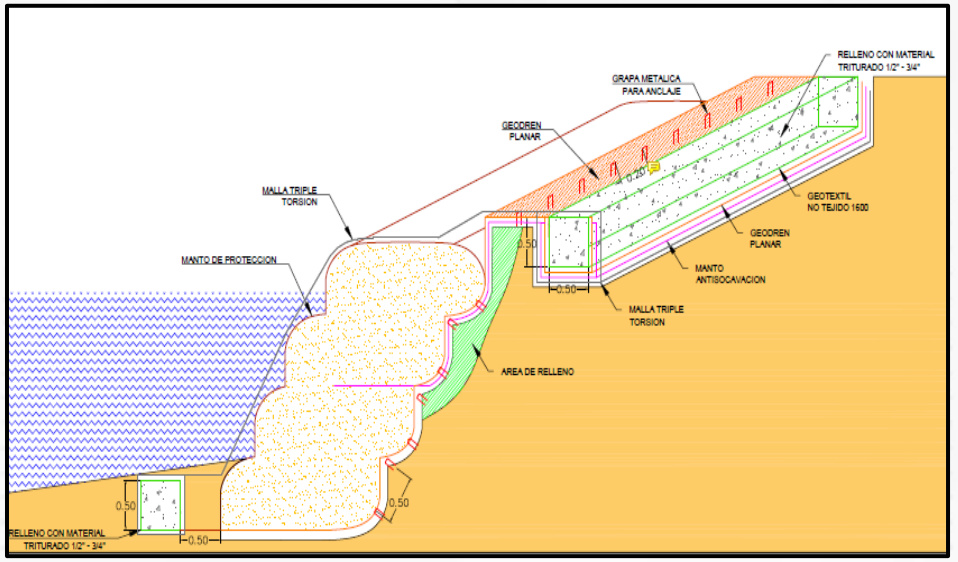
OBJETO: ENTerritorio y el Departamento del cauca, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Contrato Plan Norte del Cauca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto ***"CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA FÍSICA PARA LA REUBICACIÓN DEL HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ESE - SANTANDER DE QUILICHAO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA",*** que se encuentra priorizado en el marco del Contrato Plan.

META: La Cofinanciación del proyecto tiene como meta LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA FÍSICA PARA LA REUBICACIÓN DEL HOSPITAL DE MEDIANA COMPLEJIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER-ESE SANTANDER DE QUILICHAO-DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

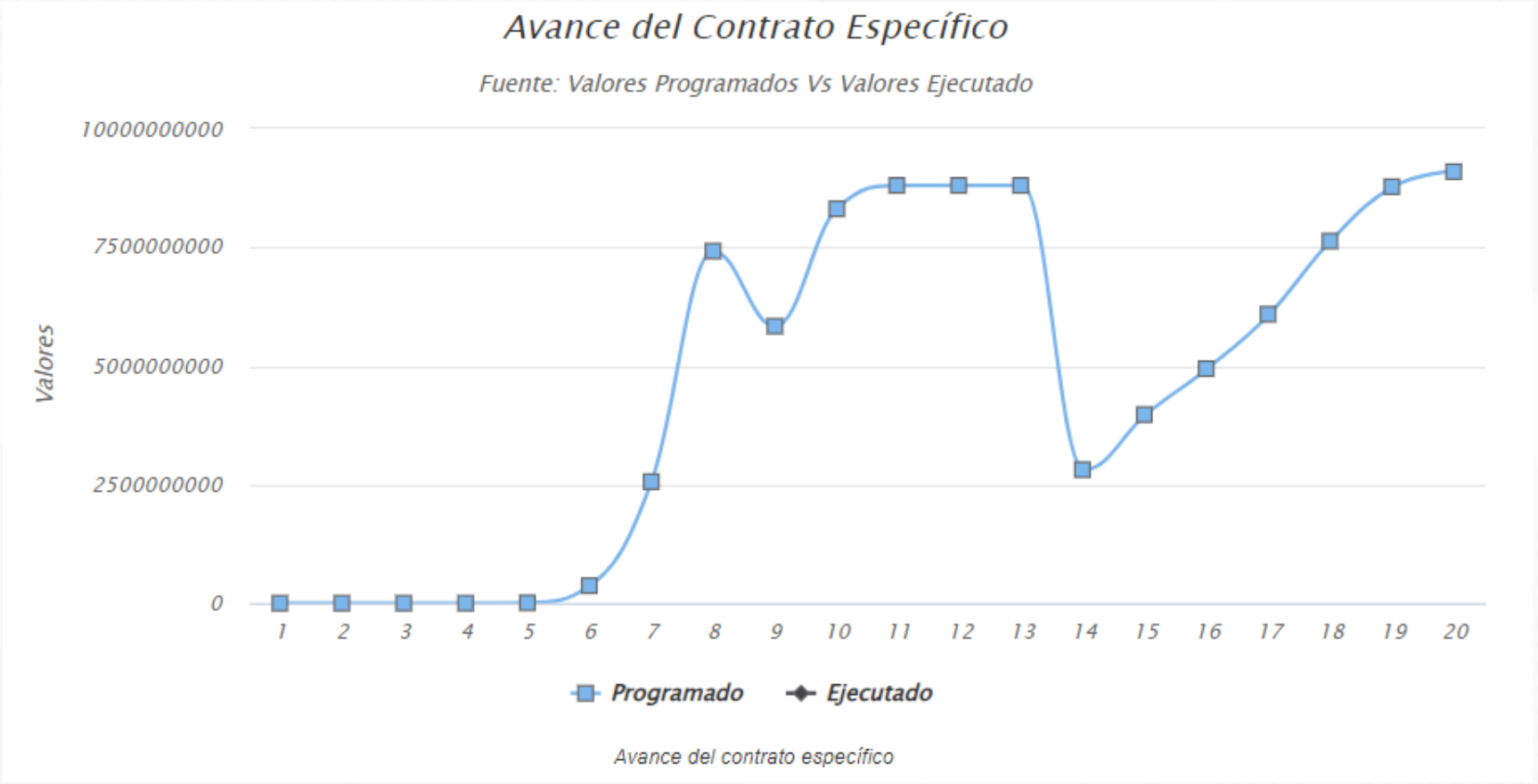
4. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

- **META DEL CONTRATO ESPECÍFICO:** ***CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO DEL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE***

La alternativa comprende la construcción de obras de protección con geotubos, adecuación de cauce con dragados y conformación de la banca. Como obra principal para el desarrollo del proyecto es la protección de la banca derecha de rio Cravo sur. La estructura comprende la construcción de 3792.88 metros en geotubos repartidos en cuatro tramos



4. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO



TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTERRITORIO

Desembolsos Pactados	Valor a Girar	Valor Transferido	Fecha del Desembolso	Porcentaje Girado	Observaciones
1	$2.971.188.796,00	$2.971.188.796,00	13/09/2022	31%	una vez se suscriba el contrato específico, se apruebe la póliza, se realice la apertura de la cuenta especial para el manejo exclusivo de los recursos, se realice incorporación de estos recursos en el presupuesto de la Entidad Ejecutora se presente la cuenta de cobro con sus soportes correspondientes y se cuente con la disponibilidad del PAC
2	$944.811.204,00	$944.811.204,00	10/05/2023	10%	una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del 20% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales, y se cuente con la disponibilidad del PAC
3	$2.971.188.796,00	$2.971.188.796,00	29-/05/2024	31%	Una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del 40% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales. Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC .
4	$1.616.112.041,00	$0,00	(Tramite)	(Tramite)	Una vez la ejecución del proyecto presente avance físico del 60% que deberá ser presentado mediante un informe aprobado por el supervisor por parte del ejecutor, el cual deberá contener la misma información técnica y financiera que se requiere para la presentación de los informes mensuales. Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC .
5	$944.811.204,00	$0,00			Con la entrega del informe final de ejecución del proyecto, el cual contendrá como i) las actas de terminación de los contratos derivados ii) estado del cumplimiento de la meta, resumen de actividades y desarrollo de la obra; iii) planos récord de obra aprobados por la interventoría en medio impreso y magnético; iv) póliza de estabilidad de la obra y actualización de las demás pólizas que lo requieran aprobadas por la entidad ejecutora; v) registro fotográfico y audiovisual definitivo evidenciando la condición inicial y final del proyecto; vi) balance financiero del contrato específico con los soportes correspondientes de acuerdo a los lineamientos que se impartan por parte de ENTerritorio al departamento y vii) análisis de resultados del proyecto teniendo en cuenta los indicadores de la MGA.; y se cuente con las actas de terminación de los contratos derivados y los demás requisitos administrativos conducentes para el mismo. Dicho desembolso estará sujeto a la disponibilidad de PAC.
	$9.448.112.041,00	**$6.887.188.796,00**		73%	

RENDIMIENTOS FINANCIEROS – TRANSFERENCIAS AL TESORO NACIONAL

La Cuenta de Ahorros No. 505839399 del Banco de Occidente ha generado rendimientos financieros a febrero de 2025, por el valor de $185.778.425,33 , de los cuales la entidad soporta el traslado a la Dirección del Tesoro Nacional por valor de $185.778.425,33

CONTRATACION DERIVADA

- Contrato de Obra:

CONTRATO DE OBRA No. 0432-2022 CONSORCIO OP ALGABORRO			
PAGOS	Comprobante de egreso	Fecha	Bruto
anticipo	202300164	01/03/2022	$ 2.640.802.942,50
Pago parcial 1	202300577	02/06/2023	$ 870.685.969,00
TOTAL			**$ 3.511.488.911,50**

- Interventoría:

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0431-2022 CONSORCIO INTERVENTORIA CRAVO SUR”			
PAGOS	Comprobante de egreso	Fecha	Bruto
anticipo	202400387	25/06/2024	$ 187.565.337,00
TOTAL			**$ 187.565.337,00**

- Clausula 4 Obligaciones de la entidad ejecutora.

2.7	Para el manejo de los recursos el Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, deberá tener en cuenta el flujo de caja pactado en el contrato específico para cubrir las obligaciones financieras de los contratos derivados. En este sentido, deberá pactar en los contratos derivado (Obra e interventoría), una forma de pago concordante con el flujo de recursos del Contrato Específico. En caso de pactarse anticipos en los contratos derivados, estos no podrán ser superiores a los porcentajes o valores transferidos por ENTerritorio conforme a los hitos de ejecución pactados en el contrato específico. En caso de pactarse anticipo en el contrato de obra, la entidad ejecutora deberá dar alcance a lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y establecer en los prepliegos y pliegos la forma de manejo de dicho anticipo y su amortización, en todo caso, el costo de la fiducia no podrá ser asumido con el valor aprobado del proyecto y los rendimientos generados deberán ser devueltos a la cuenta de manejo exclusivo del proyecto y posterior reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional. De igual manera, de pactarse anticipo en el contrato de interventoría, el valor del anticipo deberá ser manejado en una cuenta independiente que en caso de generar rendimientos financieros estos deberán ser trasladados a la cuenta de manejo exclusivo del proyecto y posterior reintegro a la Dirección del Tesoro Nacional.

Se requiere que la entidad ejecutora envíe los soportes extractos bancarios de la fiducia donde se encuentra el anticipo del contrato de Obra. para validar los rendimientos financieros.

- Prestación de Servicios:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 061 DE 2023			
Prestación de Servicios	**Comprobante de egreso**	**Fecha**	**Bruto**
1	202300314	13/04/2023	$ 4.928.000,00
2	202300320	14/04/2023	$ 4.928.000,00
3	202300387	28/04/2023	$ 4.928.000,00
4	202300610	15/06/2023	$ 4.928.000,00
TOTAL			**$ 19,712,000.00**

4. SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

- **Verificación de la solicitud de prorroga del Contrato Especifico No. 124-2220768**

La Entidad Ejecutora bajo ENTerritorio S.A No. 202561010066852 del 25 de marzo de 2025, solicita prorroga por el termino de tres (3) meses esto es, hasta el 12 de julio de 2025.

5. Conclusiones y compromisos

FLUJO DE FONDOS REPROGRAMACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA - PRÓRROGA No 4

CONTRATO DE OBRA No.0432 DE 2022 CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE"

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	% inversión sobre costo directo	AVANCE A 16 DE MARZO DE 2025		FALTANTE POR EJECUTAR		MES 14		MES 15				MES 16				MES 17	TOTALES
											SEMANA 59 24/03/2025 - 30/03/2025	SEMANA 60 31/03/2025 - 6/04/2025	SEMANA 61 7/04/2025 - 13/04/2025	SEMANA 62 14/04/2025 - 20/04/2025	SEMANA 63 21/04/2025 - 27/04/2025	SEMANA 64 28/04/2025 - 04/05/2025	SEMANA 65 5/05/2025 - 11/05/2025	SEMANA 66 12/05/2025 - 18/05/2025	SEMANA 67 19/05/2025 - 25/05/2025	SEMANA 68 26/05/2025 - 11/06/2025	AL 12 julio 2025	
1	**TOPOGRAFÍA Y BATIMETRÍA**																					
1,1	Comisión topográfica - batimetria	MES	4	$ 7.670.968,00	$ 30.683.872,00	0,44%	4	$ 30.683.872,00	0	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 30.683.872,00
2	**REMOCION DE SEDIMENTOS**																					
2.1	Remoción de sedimentos (Transporte max 5 kms) con draga tipo 1	M3	46753,72	$ 23.150,00	$ 1.082.348.618,00	15,46%	46753,72	$ 1.082.348.618,00	0	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 30.683.872,00
3	**OBRAS DE PROTECCIÓN TIPO GEO - ESTRUCTURA**																					
3.1	Excavación mecanica en material comun bajo agua de 2 -4 m (oruga)	M3	34122,16	$ 7.608,00	$ 259.601.393,28	3,71%	23900,6	$ 181.835.764,80	10221,56	$ 77.765.628,48	$ 9.281.645,88	$ 8.663.876,28	$ 6.000.000,00	$ 5.699.774,12	$ 6.477.463,88	$ 6.998.903,52	$ 6.998.903,52	$ 6.221.213,76	$ 6.221.213,76	$ 6.221.213,76		$ 259.601.393,28
3.2	Geo-estructura o Geotubo. Suminis e insta	M	4355	$ 353.462,00	$ 1.539.327.010,00	21,99%	2753	$ 973.080.886,00	1602	$ 566.246.124,00	$ 70.210.808,02	$ 65.244.666,93	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00	$ 70.000.000,00		$ 1.539.327.010,00
3.3	Relleno de excavación (Con material local) (Geotubo)	M3	18785,58	$ 57.331,00	$ 1.076.996.086,98	15,38%	12256,99	$ 702.705.493,69	6528,59	$ 374.290.593,29	$ 47.338.063,37	$ 43.887.883,79	$ 24.927.088,82	$ 24.927.088,82	$ 28.670.229,81	$ 33.685.975,67	$ 33.685.975,67	$ 29.943.407,99	$ 29.943.407,99	$ 29.943.407,99		$ 1.076.996.086,98
3.4	Relleno de excavación (Con material local) compactado (banca-trasdos)	M3	14950,7	$ 29.133,00	$ 435.558.743,10	6,22%	10546,04	$ 307.237.783,32	4404,66	$ 128.320.959,78	$ 16.789.930,56	$ 15.506.330,58	$ 8.018.955,36	$ 8.018.955,36	$ 9.302.264,01	$ 11.548.903,86	$ 11.548.903,86	$ 10.265.595,21	$ 10.265.595,21	$ 10.265.595,21		$ 435.558.743,10
3.5	Geodren planar suminis e insta	M2	14654,92	$ 39.518,00	$ 579.133.128,56	8,27%	9011,51	$ 356.116.852,18	5643,41	$ 223.016.276,38	$ 26.168.424,42	$ 24.476.658,84	$ 16.768.672,94	$ 16.768.672,94	$ 18.998.673,68	$ 20.071.587,38	$ 60.000.000,00	$ 17.841.191,46	$ 17.841.191,46	$ 17.841.191,46		$ 579.133.128,56
3.6	Manto de protección suminis e insta	M2	22915,9	$ 47.039,00	$ 1.077.941.020,10	15,40%	13306,22	$ 625.911.282,58	9609,68	$ 452.029.737,52	$ 53.234.977,08	$ 60.000.000,00	$ 60.000.000,00	$ 60.000.000,00	$ 60.000.000,00	$ 60.000.000,00	$ 25.127.859,35	$ 36.162.172,03	$ 36.162.172,03	$ 36.162.172,03		$ 1.077.941.020,10
3.7	Grapa metalica para anclaje	UND	0	$ 4.696,00	$ 0,00	0,00%	0	$ -	0	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ -
3.8	Geotextil No tejido 1600	M2	22456,39	$ 9.425,00	$ 211.651.475,75	3,02%	14255,28	$ 134.356.014,00	8201,11	$ 77.295.461,75	$ 9.620.073,94	$ 8.935.347,69	$ 5.294.297,40	$ 5.294.297,40	$ 6.067.241,65	$ 6.956.592,50	$ 6.956.592,50	$ 6.183.648,25	$ 6.183.648,25	$ 6.183.648,25		$ 211.651.475,75
3.9	Manto antisocavación Le= 6,90 m	M2	6546,51	$ 55.709,00	$ 364.699.525,59	5,21%	5017,68	$ 279.529.935,12	1528,83	$ 85.169.590,47	$ 11.443.046,42	$ 10.537.775,17	$ 6.000.000,00	$ 6.000.000,00	$ 6.000.000,00	$ 7.665.001,31	$ 7.665.001,31	$ 6.813.767,79	$ 6.813.767,79	$ 6.813.767,79		$ 364.699.525,59
3.10	Suministroe instalación de malla triple torción Cal. 12 7,5 x 7,5 rec. PVC e=0,3	M2	0	$ 56.590,00	$ 0,00	0,00%	0	$ -	0	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ -
3.11	Relleno con material triturado 1/2" - 3/4" e=0,50 m	M2	0	$ 99.247,00	$ 0,00	0,00%	0	$ -	0	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -		$ -
NP 1.	Bolsacreto de 1,2 x 2,0 en Concreto 2000 Psi	und	539	$ 637.343,00	$ 343.527.877,00	4,91%	0	$ -	539	$ 343.527.877,00	$ -	$ -	$ 41.000.000,00	$ 85.119.254,00	$ 47.000.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 84.766.619,00		$ 343.527.877,00
					COSTOS DIRECTOS	**100,00%**																
					$ 7.001.468.750																	
					COSTO TOTAL																	
					$ 9.101.909.375																	
						INVERSION MENSUAL COSTO DIRECTO		$ 4.673.806.502		$ 2.327.662.249	$ 244.086.970	$ 237.252.539	$ 238.009.015	$ 281.828.043	$ 252.515.873	$ 216.926.964	$ 221.983.236	$ 183.430.996	$ 183.430.996	$ 268.197.615		$ 7.001.468.750
						VALOR A.U.I 30%		$ 1.402.141.951		$ 698.298.675	$ 73.226.091	$ 71.175.762	$ 71.402.704	$ 84.548.413	$ 75.754.762	$ 65.078.089	$ 66.594.971	$ 55.029.299	$ 55.029.299	$ 80.459.285		$ 2.100.440.625
						TOTAL INVERSION MENSUAL EN PESOS		$ 6.075.948.452		$ 3.025.960.923	$ 317.313.061	$ 308.428.301	$ 309.411.719	$ 366.376.455	$ 328.270.635	$ 282.005.054	$ 288.578.207	$ 238.460.295	$ 238.460.295	$ 348.656.900		**$ 9.101.909.375**
						TOTAL INVERSION CUMULADA MENSUAL EN PESOS																
						TOTAL INVERSION MENSUAL EN PORCENTAJE		66,75%		33,25%	3,49%	3,39%	3,40%	4,03%	3,61%	3,10%	3,17%	2,62%	2,62%	3,83%		
						TOTAL INVERSION ACUMULADA MENSUAL EN PORCENTAJE		66,75%		33,25%	70,24%	73,62%	77,02%	81,05%	84,66%	87,75%	90,92%	93,54%	96,16%	100,00%		
						RECIBO E INFORME FINAL																

Firma:
Contratista:**CONSORCIO OP ALGARROBO**
LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO
DIRECTOR DE OBRA.

Firma:
Interventoria:**CONSORCIO INTERVENTORIA CRAVO SUR**
TOMAS RENE ROMERO CAYACHOA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 269058653

PIB
16:28:17

Bogotá DC, 14 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80765869:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de abril de 2025, a las 16:29:15, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80765869
Código de Verificación	80765869250414162915

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 04:29:47 PM horas del 14/04/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80765869**
Apellidos y Nombres: **BERNAL TELLO ANDERSON SALVADOR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/04/2025 05:30:31 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80765869 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **114403106** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 14 de abril de 2025, a las 16:33:34, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8920993924
Código de Verificación	8920993924250414163334

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 269059275

PIB
16:32:45

Bogotá DC, 14 de abril del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE OROCUE identificado(a) con NIT número 8920993924:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.